

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	EXCUSA			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	EXCUSA			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	EXCUSA			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 53
FECHA Mayo 24 de 2023.

HORA DE INICIACION 10:22 AM
HORA DE TERMINACION 1:03 PM

Constancia
Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
Sesión del 24 de mayo de 2023

**Labores adelantadas en la Comisión Accidental De Reforma de la Política
Minera**

Deseamos manifestar como integrantes de la Comisión Accidental de Reforma a la Política Minería en Colombia que hemos adelantado alrededor de 32 audiencias públicas en todo el territorio colombiano, con las que hemos logrado evidenciar la urgencia de actualizar la política minera, esto con la intención de propender protección y regulación de la minería de subsistencia, la minería artesanal y la actualización de la pequeña minería. Por otra parte es una necesidad manifestar ante esta comisión que el trabajo realizado se ha hecho de cara y en constante comunicación con el Gobierno Nacional y hasta el momento seguimos en la construcción del proyecto de actualización de la política minera por lo tanto no hemos presentado proyecto alguno hasta no escuchar a todos los actores relacionados en esta materia, por lo cual participaremos en la Cumbre Nacional Minera los días 27 y 28 de mayo del presente año.

Cordialmente,



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023

Señores
Mesa Directiva
Secretaría General
H. Cámara de Representantes.
Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por enfermedad y atención de Urgencia.

Cordial saludo Sres. Mesa Directiva,

Por medio del presente me permito excusarme por la inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera y Plenaria de Cámara los días 23 y 24 de mayo del presente año, debido a que presenté una falla de HIPERTENSIÓN ARTERIAL para ser atendida por URGENCIAS con remisión a la EPS. Anexo certificado de incapacidad del médico del CONSULTORIO MÉDICO DEL CONGRESO y orden de remisión urgente.

Cordialmente,



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 - Pacífico medio





CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 24
Año Mes Día

1er. APELLIDO: Cortillo 2do. APELLIDO: Advincula NOMBRES: Orlando

IDENTIFICACION: 94 441 207

DIAGNOSTICO: Hipertension - Neu.

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 5 Día 23

PRORROGA
Si. DIAS DE INCAPACIDAD

(en letras) _____ (en números)

[Handwritten Signature]
FIRMA Y REGISTRO MEDICO



2023/5/21

Orlando Cortés

94.441 209

At:

45 de los
Nuevo - Ateer - Adm... del Aju
del Hoy a Uruguay... pero
permite hacer

Capitolio Nacional primer piso calle 10 # 7-50 tcls. 4325167-4325212

UTL-178-2023

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programadas durante los días del 23 y 24 de mayo de 2023, debido a que por recomendación médica me realizaron una cirugía, periodo en el cual debo guardar reposo, con lo anterior adjunto incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara de Representantes.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Proyecto: DVAD
Revisó: DVAD
Aprobó: DVAD





**CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 23
Año Mes Día

CASTILLO TOMEI MARCELO
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 31728800

DIAGNOSTICO: HISTORICAMENTE TUBO

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 5 Día 23

DIAS DE INCAPACIDAD DOO DIO 2
(en letras) (en números)

TOMEI

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

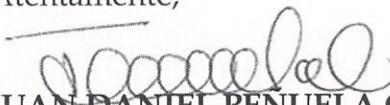
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito presentar excusa y dejar constancia justificada de mi inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera a realizar el día de hoy miércoles 24 de mayo de 2023 dado que estoy inscrito en la especialización de Derecho Constitucional 2022-2023 grupo B en la Universidad Externado de Colombia y tengo clase ese día.

Atentamente,


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Anexo inscripción especialización
Anexo calendario de visitas
TOTAL:

2 folio
1 folio
3 folios



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

SAD Posgrados-Legalización de Matrícula

MD Matriculas Posgrado Derecho <dermatricula.posgrado@uextemado.edu.co>
 Para: Usted, Luz María Avila Benitez

Buen día estimado(a) Daniel, Peñuela Calvahe Juan Daniel

De manera atenta me permito informar que la legalización de matrícula ya fue efectuada.

Una vez enviada la lista de matriculados del programa al departamento, este se comunicara con usted para ónisi información sobre la programación de actividades que se ejecutaran.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordia lamente,

Universidad Externado
 DEWY ESTEBAN FORERO SEGURA
 Auxiliar administrativo
 Facultad de Derecho
 Tel: +57 (01) 341 2900 Ext. 2351
 Calle 11 # 4-19 Esq. edificio A, tercer piso
 de.matricula.posgrado@uextemado.edu.co

VIGILADO
 INDECOPI

De: JUAN DANIEL PERINELA CALVAHE <juanidpesc@uexmail.com>
 Enviado el lunes, 25 de julio de 2023 12:24 p. m.
 Para: Matriculas Posgrado Derecho <dermatricula.posgrado@uextemado.edu.co>; Luz María Avila Benitez <LUZ.MAVILA@uextemado.edu.co>
 Asunto: Legalización de matrícula - Derecho Constitucional Peñuela Calvahe Juan Daniel

RE: Legalización matrícula - Derecho Constitucional Peñuela Calvache Juan Daniel

Jun 23 09:23:22 - 252 KB

Luz Marina Avila Benitez <LUZ.AVILA@uexternado.edu.co>
Para: Usted

Aprobado doctor: Juan Daniel

Confirma la correcta recepción de sus documentos y la secretaría académica enviara un correo confirmado el registro de su matrícula.

Cordial saludo,

LUZ MARINA AVILA BENITEZ
Coordinadora Posgrados del Departamento de Derecho Constitucional
Tel: +57 (501) 3557000-3419500 Ext. 11-1
Ofic: 12 No. 1-17 Este Bloque A - Piso 3- Oficina 305
luz.avila@uexternado.edu.co



VISTADA
AUTENTICA

De: JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE <juanpe@pe.com>
Enviado el lunes, 25 de julio de 2017, 12:24 p. m.
Para: Matrículas Posgrados Derecho <germatricula.cosgrado@uexternado.edu.co>; Luz Marina Avila Benitez <LUZ.AVILA@uexternado.edu.co>
Asunto: Legalización matrícula - Derecho Constitucional Peñuela Calvache Juan Daniel

Buenas Tardes, Cordial Saludo,

COMERCIAL 2 2017-2

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL
2022-2023 GRUO B

CALENDARIO DE VISITAS:

DÉCIMA VISITA 24 AL 27 DE MAYO DE 2023

compromisos académicos- enviar al correo: luz.avila@uexternado.edu.co – hasta las 8:00 pm
martes 23 de mayo- trabajo evaluativo –Políticas Públicas – Dr. Jorge Iván Cuervo -Indicaciones dadas por el docente en clase.

HORA	MIÉRCOLES MAYO 24	JUEVES MAYO 25	VIERNES MAYO 26	SÁBADO MAYO 27
9:00 a.m. - 1:00 pm	Salón: H-502 NRC: 31383 <i>Perspectivas de Género en el Derecho Constitucional:</i> Dra. Daniela Díaz	Salón: H-502 NRC: 31381 <i>Constitucionalismo en perspectiva comparada</i> Dra. Magdalena Correa	Salón: H-502 NRC: 31381 <i>Constitucionalismo en perspectiva comparada</i> Dra. Magdalena Correa	Salón: H-502 NRC: 31381 <i>Constitucionalismo en perspectiva comparada</i> Dra. Magdalena Correa
RECESO			ALMUERZO CLAUSURA CASA EXTERNADISTA BLOQUE C- PISO 5	
2:00 p.m. - 6:00 p.m.	Salón: H-502 NRC: 31383 <i>Perspectivas de Género en el Derecho Constitucional:</i> Dra. Daniela Díaz	Salón: H-502 NRC: 31383 <i>Perspectivas de Género en el Derecho Constitucional:</i> Dr. Manuel Páez	Salón: H-502 NRC:31384 Electiva 1: <i>Migraciones en Derechos Humanos</i> Dra. Michelle Margarita Paz Glen	

NOTA: La Universidad se reserva el derecho de modificar autónomamente la nómina de profesores y el Horario de clases.



Bogotá, mayo 23 de 2023

Doctores

JUAN CARLOS WILLS OSPINA, Presidente
HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, Vicepresidente
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria
Mesa Directiva Comisión Primera
Cámara de Representantes

Ref: Presentación Incapacidad Medica

Estimados Dignatarios,

Me dirijo a ustedes con el fin de presentar incapacidad medica generada por el Hospital Local Ismael Roldan Valencia, por el termino de los días **23, 24 y 25 de mayo de 2023**, y transcrita ante la oficina medica de la Cámara de Representantes con incapacidad de **dos días**, es decir, por los días **23, y 24 de mayo de 2023**.

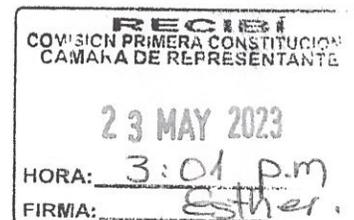
Me permito allegar copia de:

- Orden incapacidad medica emitida por ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia
- Incapacidad transcrita ante la oficina medica de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica.

Realizo la presente presentación en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 5 de 1992, en su artículo 90 EXCUSAS ACEPTABLES.

Agradezco su atención y colaboración,

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 5 23
Año Mes Día

SOCCO/97 HUERTA DE OCCA ASIMIO
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 54254949

DIAGNOSTICO: HTA + GAITORITIS DE RESECION

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 5 Día 27

033 0133
(en letras)

(2)
(en números)

PRORROGA Si. 2 DIAS DE INCAPACIDAD

[Signature]

FIRMA Y REGISTRO MEDICO



ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA
Codigo de habilitacion 270010002601 nit: 818001019-1
Dir. Barrio Los rosales Tel. 6711886-6720381.
CERTIFICADO INCAPACIDAD.

Folio No: 536540

PACIENTE:	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	E.CIVIL:Otro	Admision No: 0
IDENTIFICACION:	CC54254949	EDAD: 54 Años 11 Meses	FECHA ATENCION 23/05/2023 11:24 a. m.
No HISTORIA:	54254949	SEXO:Femenino	TELEFONO:312329126
EMPRESA:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANIT	FEC. NAC:14/06/1968	MUNICIPIO:QUIBDO
REGIMEN:			DIRECCION:JARDIN

I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

INCAPACIDAD:

INCAPACIDAD PARA LABORAR POR 3 DIAS INICIA EL 23-05-2023 TERMINA EL 25-05-2023

DIAGNOSTICO INGRESO:

I10X: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
K297: GASTRITIS. NO ESPECIFICADA

Medicina General
C.C. 1.113.633.871

PROFESIONAL: GARCIA MONTAÑO YILI

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REGISTRO: 1113633871

PLO # 065/22
 Hoja # 11



Handwritten notes and signatures at the top right, including 'Aprobado', 'P.D.', 'TIC', 'Inf', 'Poderes', 'Nº', 'CNE', '1/2/21', 'Poderes', 'CON', 'P.D.P.' and arrows pointing to the table.

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X		X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico							X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático							X	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X		X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X		X		X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X		X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X		X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X		X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X		X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X		X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X		X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X		X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X		X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X						X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X		X		X		X	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X		X		X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X		X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X		X		X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo							X	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X		X		X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X		X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X		X		X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X		X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X		X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		X		X		X	
TOTAL		30		30		30		30	

FECHA: Mayo 24/23
 ACTA: # 53

Handwritten circled numbers: 30, 30, 31

PLO # 065/220
Hoja # 2



aprobado
8 de Julio
2023

Titular
Presente

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		30							

FECHA: Mayo 24/23
ACTA: # 53

30
30

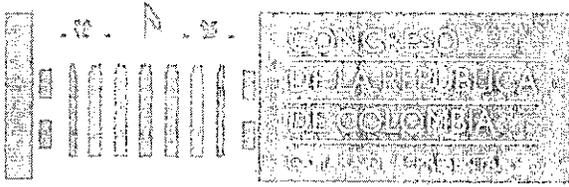
VOTACION 1

Nombre de la votación: Título y Pregunta - Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara
 Inicio de la votación: 24/05/2023 12:09:58

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	30	100%
Total	30	

	Nombre(s) Apellido(s)	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



JORGE
Tamayo
Representante

Aprobado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Orgánica N° 065 de 2022 Cámara **“Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”**., el cual quedará así:

Artículo 2°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las observaciones a las actas de las sesiones. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 35. Actas. De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Congreso, o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico.

En consideración el acta, cada Congresista solo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas. Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física o por correo electrónico institucional a la secretaría a fin de que se inserten en el acta siguiente.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación. Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para el conocimiento y aprobación de la corporación o comisión.

Parágrafo. Cuando se discutan varias Actas, las mismas deberán ser publicadas en el orden del día con mínimo tres (3) días de antelación.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 MAY 2023
ACTA N° 53

51:30
NO:0
30

PRESENCIA DE LA
COMISIÓN LEGISLATIVA INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 10:39 am
FIRMA: Pooja

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 065 DE 2022 CÁMARA.
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE
IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES
EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO"

Approved

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 4º. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de proyectos de ley. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 144. Publicación y reparto. Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.

El proyecto se entregará en original y dos copias o por medio del correo electrónico institucional del Congresista al correo electrónico institucional de la secretaría general con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.

Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.

Parágrafo Primero: En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

Parágrafo Segundo: En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIÓN PRIMERA
COMISIÓN DE ASesorIA TÉCNICA INSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 12:02
FIRMA: Reynel

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 MAY 2023
ACTA N° 53

Si = 30
No = 0
30



PROPOSICIÓN:

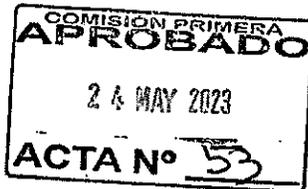
MODIFICACION AL ARTICULO SEPTIMO DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA NO. 065 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 7º. Reglamentación. La mesa directiva de cada Cámara reglamentará la forma, medios, herramientas tecnológicas y procesos necesarios que garanticen el principio de equivalencia para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

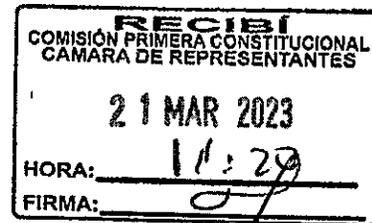
Así mismo, la mesa directiva de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en cumplimiento del anterior inciso, las directrices necesarias a cada comisión del Congreso para que cada una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.

Parágrafo. La reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción de correos certificados y firmas electrónicas de cada uno de los congresistas y secretarías, siguiendo los parámetros del decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 expedido por la Presidencia de la República, así como los parámetros de seguridad informática a que haya lugar para la verificación de la veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 30
NO = 0
30



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Se modifica la redacción del primer párrafo con el fin de dar mayor claridad al término de reglamentación de la ley. Adicionalmente, se extiende el plazo de 1 mes a 6 meses, teniendo en cuenta que para la reglamentación se debe tener en cuenta que se deben realizar unos estudios previos en cuanto a las medidas, herramientas y demás medios a implementar, el costo, su contratación y ejecución.

En ese sentido, dejar 1 mes para poder reglamentar, es inocuo por cuanto es muy poco tiempo para implementar los medios tecnológicos necesarios.

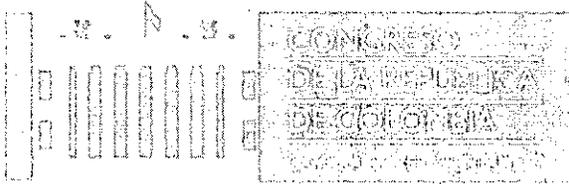
Adicionalmente, es importante resaltar el principio de equivalencia, con el fin de que se adopten las medidas más óptimas y pertinentes.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**



JORGE
Tamayo
Representante

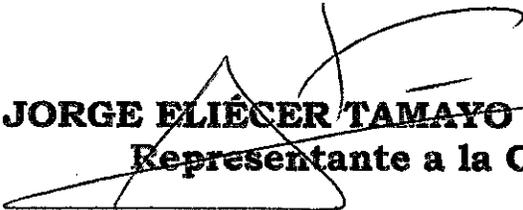
PROPOSICIÓN

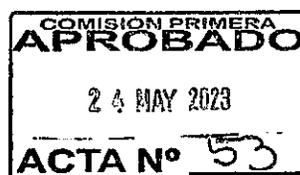
Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Orgánica N° 065 de 2022 Cámara **“Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”**., el cual quedará así:

Artículo 5°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de ponencias a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

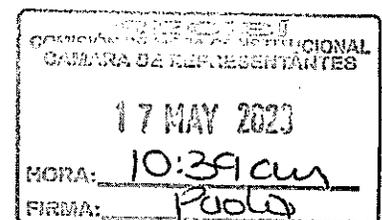
Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o por medio del correo electrónico institucional del Congresista Ponente al correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

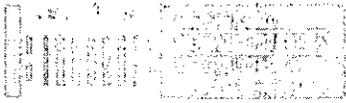
Parágrafo. La corporación deberá crear un mecanismo de verificación único personal a cada congresista; en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



S = 31
E = 0





PROPOSICION MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 065 DE 2022 CÁMARA.
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE
IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES
EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO”**

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 5º. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de ponencias a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o por medio del correo electrónico institucional del Congresista Ponente al correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

Parágrafo Primero: En caso de que la presentación del informe de ponencia se realice vía correo electrónico, el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente que reglamente la materia.

Parágrafo Segundo: En caso de que la presentación del informe de ponencia se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

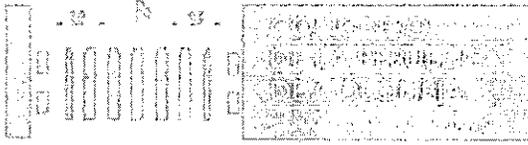
De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PERMANENTE I
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 12:02
FIRMA: *Raynel*

COMISION PRIMERA
APROBADO
24 MAY 2023
ACTA N° 53

*51 = 31
26 = 4*



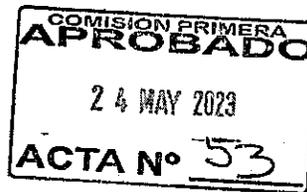
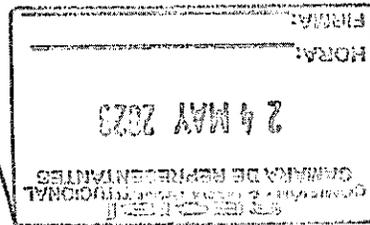
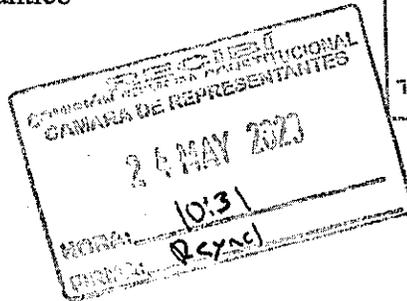
PROPOSICIÓN:

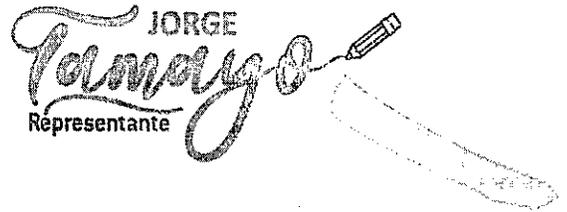
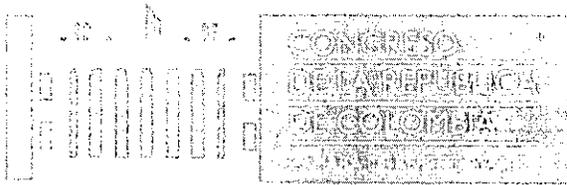
Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 065 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso” el cual quedará así:

Artículo 5°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de ponencias a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o por medio del correo electrónico institucional del Congresista Ponente al correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo **NUEVO** Al Proyecto de Ley Orgánica N° 065 de 2022 Cámara **“Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”.**, el cual dirá así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992; el cual quedará así:

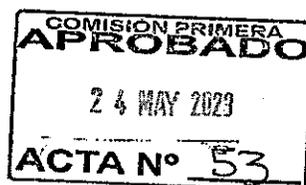
Artículo 150. Designación de Ponente. La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

La designación de ponente, podrá ser comunicada a través de medios electrónicos institucionales por parte de la Secretaría General acompañados del respectivo oficio y del proyecto de ley en forma digital.

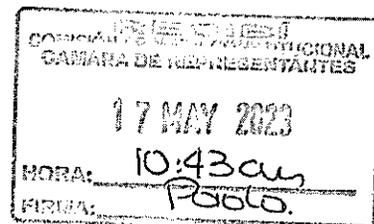
Cuando un proyecto de Acto legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



SI = 31
NO = 0



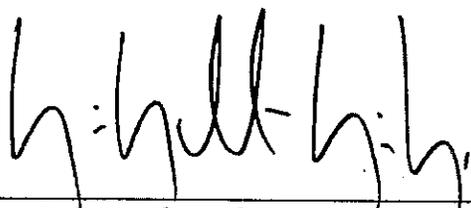
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso", el cual quedara así:

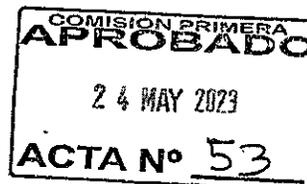
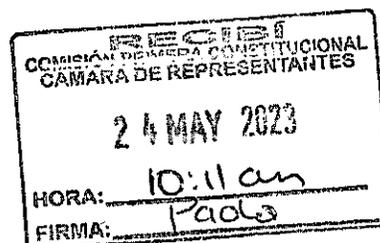
Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios, **y podrá hacerse a través de medios digitales.**

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Sr = 31
No = 0

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el párrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

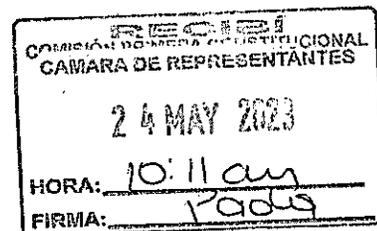
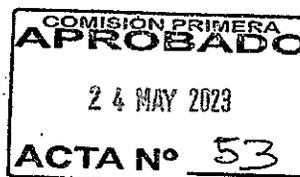
Artículo 254.

(...)

PARÁGRAFO. En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria, dichos informes podrán presentarse a través de medios virtuales.

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



31 = 31
20 = φ



FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 065 DE 2022 CÁMARA. "Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del congreso", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 113. Presentación de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o por correo electrónico institucional a la secretaría de la comisión o de la plenaria según sea el caso, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla

NO

De los honorables Congresistas,

Constancia

Andrés Felipe Jiménez Vargas
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 MAY 2023
ACTA N° 53

RECIBO
COMISION PRIMERA INSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 MAY 2023
HORA: 10:50 AM
FIRMA: WPG



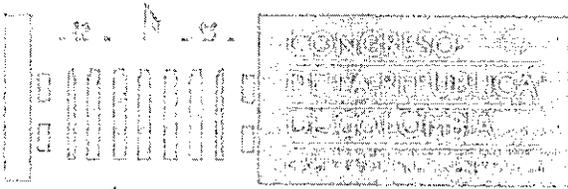
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

No es conveniente eliminar la obligación de consignar la justificación escrita de las proposiciones so pretexto de que su autor puede explicarlas durante la sesión.

En muchas ocasiones las proposiciones se dejan como constancias y le sirven de insumos a los autores y ponentes mismos para realizar modificaciones posteriores y no todos los que proponemos proposiciones siempre las defendemos oralmente, a veces precisamente la justificación sirve para que sea aceptada por autor o ponente sin tener que someterla a discusión.

Considero importante conocer los argumentos de las proposiciones y ello se logra con la obligación de asentarlos por escrito en su mismo texto.



JORGE
Tamayo
Representante
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Orgánica N° 065 de 2022 Cámara **“Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”.**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 113. Presentación de proposiciones. El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o por correo electrónico institucional a la secretaria de la comisión o de la plenaria según sea el caso, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones deberán ser publicadas y remitidas a los demás integrantes de la corporación a través del mecanismo más expedito para su respectivo conocimiento.

No Parágrafo. La corporación deberá crear un mecanismo de verificación único personal a cada congresista; en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.

[Signature]
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
2 & MAY 2023
ACTA N° 53

COMISION PRIMERA
CAMARA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 MAY 2023
HORA: 10:39 am
FIRMA: *Podas*

Proposición

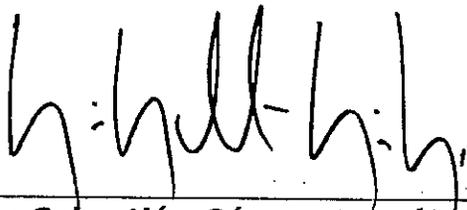
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 149 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. RADICACIÓN DEL PROYECTO. En la Secretaría de la comisión respectiva será radicado y clasificado por materia, autor y clase de iniciativa presentada.

Parágrafo: La radicación del Proyecto podrá hacerse a través de medios digitales.

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Recibí
Pool
Com I
24-104-23
9:36 am



Proposición

Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso", el cual quedara así:

Articulo Nuevo. Modifíquese el artículo 238 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. FORMA DE PRESENTACIÓN. Las preguntas habrán de presentarse por escrito de manera física o digital, ante la Presidencia, y será inadmitida la de exclusivo interés personal de quien la formula o la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
24 MAY 2023
ACTA N° 53

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

REGISTRO
COMISIÓN DE ASEREA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 10:11 am
Poola

Proposición

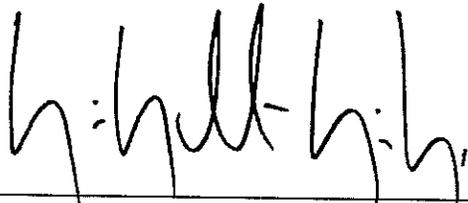
Conste

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso", el cual quedara así:

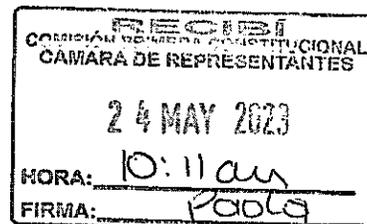
Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 245 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. FORMA DE PRESENTACIÓN. Las observaciones habrán de presentarse por escrito de manera física o digital, ante la Presidencia, y versarán sobre los motivos de la gestión gubernamental o propósitos de la conducta de los funcionarios en cuestiones de política general.

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





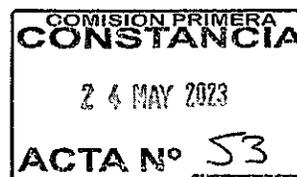
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constancia

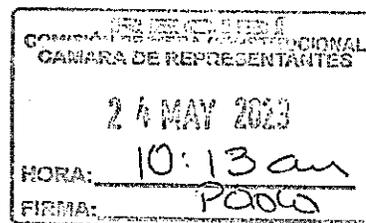
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 065 de 2023 Cámara - No.093 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso" el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento del principio de equivalencia funcional, las secretarías generales de Senado y Cámara asegurarán el uso de herramientas tecnológicas confiables y apropiadas, que garanticen la integridad, disponibilidad y autenticidad de la información.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

IMPEDIMENTOS RESUELTOS DURANTE LA SESIÓN DEL Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Autores: HHRR. Oscar Hernán Sánchez León, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Juan Carlos Wills Ospina, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Karyme Adrana Cortés Martínez,, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Jorge Méndez Hernández, Luis Eduardo Díaz Mateus, José Jaime Uscátegui Pastrana
////P.L.205/2022C//// HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Olga Beatriz González Correa, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Camilo Londoño Barrera, Gloria Liliana Rodríguez Valencia.

Ponentes: HH.RR. Oscar Hernán Sánchez León - C, José Jaime Uscátegui Pastrana - C, Jorge Méndez Hernández, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano

Proyectos publicados, Gaceta: 1239/2022 y 1446/2022

Recibido en Comisión. Octubre 11 de 2022 y Noviembre 17 de 2022.

- Concepto Superintendencia de Industria y Comercio

Ponencia primer debate. Gaceta : 451/2023

SESIÓN DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2023

ACTA No. 53 SESION PRESENCIAL

Nº	NOMBRE DE LOS H. REPRESENTANTES QUE PRESENTAN IMPEDIMENTO	FECHA EN QUE SE VOTO	RESULTADO
1.- 2.- 3.-	ADRIANA CAROLINA ARBELEAZ CATHERINE JUVINAO CLAVIJO PIEDAD CORREAL RUBIANO	MAYO 24 DE 2023 MAYO 24 DE 2023 MAYO 24 DE 2023	<u>APROBADO</u> POR EL SI : 24 VOTOS POR EL NO: 2 VOTOS TOTAL: 20 VOTOS
1.- 2.- 3.-	SANTIAGO OSORIO MARIN GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA DIOGENES QUINTERO AMAYA	MAYO 24 DE 2023 MAYO 24 DE 2023 MAYO 24 DE 2023	<u>NEGADO</u> POR EL SI : 1 VOTOS POR EL NO: 23VOTOS TOTAL: 24 VOTOS
1.- 2.-	CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	MAYO 24 DE 2023 MAYO 24 DE 2023	<u>APROBADO</u> POR EL SI : 18 VOTOS POR EL NO: 2 VOTOS TOTAL: 20 VOTOS

VOTACION 2

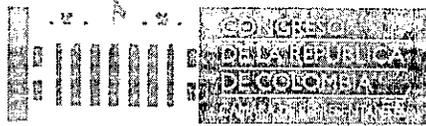
Nombre de la votación: Impedimentos HR CAROLINA ARBELAEZ, C JUVINAO, PIEDAD CORREAL
 Inicio de la votación: 24/05/2023 12:30:48

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	8%
Sí	23	92%
Total	25	

Miembros Asistidos		Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El Sr Heracleito Jandinez voto manualmente por el sí.



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

*Notificación
Plataforma*

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
Ciudad

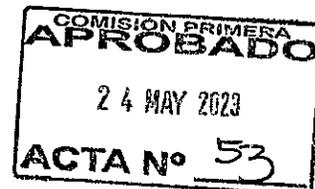
ASUNTO: Impedimento *Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara*
"Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Señor Presidente, cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, un posible conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Ley *Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones*, toda vez que mi esposo se dedica al sector de la construcción.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara.



*Si = 24
No = 2*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

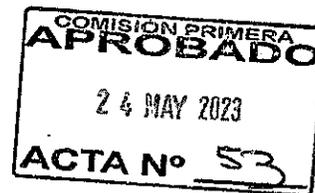
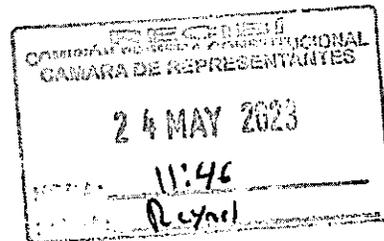
NO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, representante a la Cámara por Bogotá D.C., por medio de la presente me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 205 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 282 de 2022 Cámara, teniendo en consideración los artículos 286, 287 y 291 de la Ley 5 de 1992.

El presente impedimento se justifica en que las disposiciones del presente Proyecto de Ley pueden generar un posible conflicto de interés, por cuanto pueden verse beneficiados financiadores de mi campaña a la Cámara de Representantes por los artículos contenidos en el presente proyecto de ley, quienes su órbita de negocios es la construcción de edificios residenciales y actividades inmobiliarias vinculadas a la propiedad horizontal.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Si = 24
No = 2



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



IMPEDIMENTO

De conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política y 286 a 292 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, modificados por la Ley 2003 de 2019, me permito solicitar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, declararme impedida para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", **acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.", en consideración a un posible conflicto de intereses, fundamentado en que tengo parientes por afinidad que su órbita de negocios es la construcción.

Atentamente,




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Partido Liberal Colombiano.
Departamento del Quindío.

SI = 24
NO = 2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

VOTACION 3

Nombre de la votación: Impedimentos HHRR Santiago Osorio, Gersel Pérez, Diógenes Quintero

Inicio de la votación: 24/05/2023 12:40:04

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	22	95,65%
Sí	1	4,35%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
17.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
18.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
21.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

El Sr Gabriel Becerra votó manualmente por el No.

**SANTIAGO
OSORIO
CONGRESISTA**



Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023

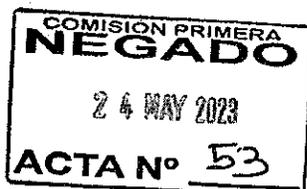
IMPEDIMENTO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara acumulado con el
Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara**

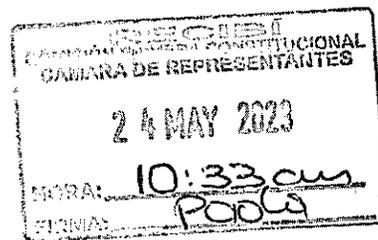
En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas, de la Coalición Partido Alianza Verde – Pacto Histórico pongo a consideración mi impedimento por conflicto de intereses, debido a que tengo varios familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que se podría ver beneficiados o perjudicados por este proyecto pues son propietarios de bienes inmuebles.

Se firma en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



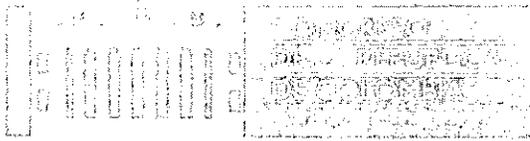
No = 23
Si = 1



**SANTIAGO
OSORIO
CONGRESISTA**

**ACTO
HISTÓRICO**

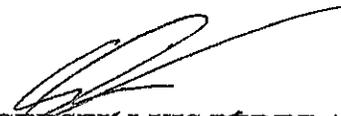
**ALIANZA
Verde**

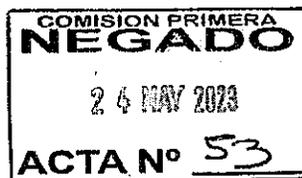


IMPEDIMENTO

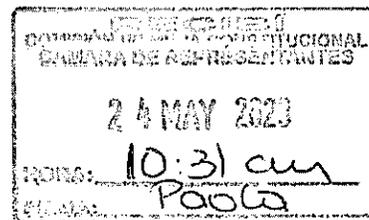
El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de conflicto de intereses – impedimento para votar el *“proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones “ con fundamento en el Literal C de artículo 286 - De la Ley 5 DE 1992 “c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”* Toda vez que, soy propietario de viviendas en propiedad horizontal y pudiera verme beneficiados con el proyecto de ley en debate.

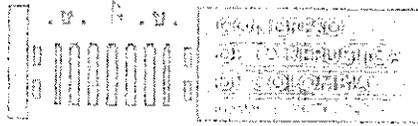
Para constancia se firma mayo 24 de 2023 y se radica en la secretaria general de la Comisión Primera de la Cámara de representantes.


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



NO = 23
SI = 1

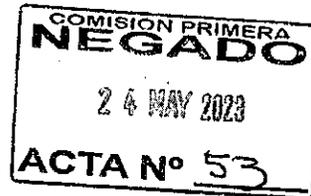
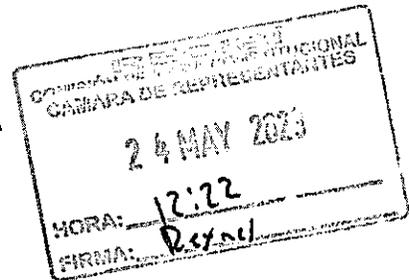




IMPEDIMENTO

Mediante la presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley 205 de 2022 – Cámara “Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones” por posibles conflictos de interés relativos a mi calidad de copropietario en propiedades horizontales y arrendatario en otras y según lo dispuesto en la Ley 5 de 1992 y la Ley 2003 de 2019.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



No = 23
Si = 1



PL # 205/22



Asociados
 FMP
 GONZALEZ
 HERNANDEZ
 PEDRO
 GARCIA

LISTADO DE VOTACION

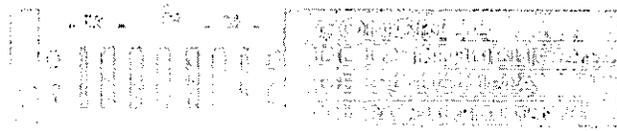
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		X	O	X	O	X	O	X	O
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		O						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		O						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			Excusa					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			Excusa					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		O						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde		O						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			Excusa					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA		O						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Allianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			Excusa					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico				X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		15	2						

FECHA: Mayo 24/23
 ACTA: # 53

20

Gather
 24-05-23



H.R. CARLOS FELIPE QUINTERO

IMPEDIMENTO:

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5°/92, me permito manifestar a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes; mi *impedimento sobreviniente* para la aprobación del **PROYECTO DE LEY NO. 205 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 282 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 675 DE 2001 COMO RÉGIMEN ÚNICO ESPECIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En razón, a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad proscritos en la norma que en los últimos meses han realizado negocios jurídicos en el sector de construcción que podrían verse beneficiados directamente con los planteado en el proyecto de ley.

De los honorables representantes,

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 12:40 PM
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
24 MAY 2023
ACTA N° 53

Si = 18
No = 2

Asesor: carlos.felipe.quintero@camararep.gov.co

Carrera 7 No. 8 -68, oficina 550b
Tel: +325100 ext. 3427-3427
www.camararep.gov.co

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS
Presidente
Comisión Primera Constitucional

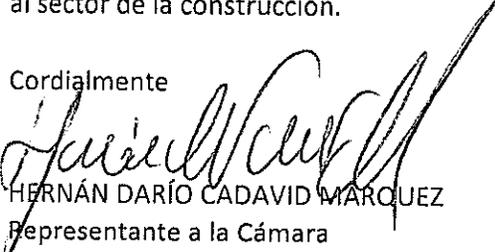
ASUNTO: Impedimento Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

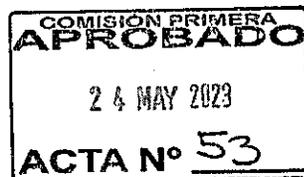
Señor Presidente,

cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, un posible conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 "por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones, toda vez que tuvo aportes de empresas que se dedican al sector de la construcción.

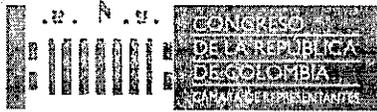
Cordialmente


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



SI=18
NO=2

Sonja
12:35 PM
Mayo 24/23



Bogotá 11 de mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Asunto: Proposición Audiencia Pública # 34

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5a de 1992, nos permitimos poner a consideración proposición para realización de audiencia pública, en el marco del proyecto de ley número 248 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social"

- Solicito realizar **audiencia pública**, fundamenta en la necesidad de poner a consideración todas las observaciones referentes al Proyecto de ley en mención desde un espacio democrático que logre escuchar a todos los actores que harán parte del proceso del que refiere el objeto del proyecto de ley no. 248 de 2022 Cámara, espacio destinado a revisar y realizar los aportes participativos y técnicos necesarios por la importancia del proyecto.

Cordialmente:

[Handwritten signature of Eduard Sarmiento Hidalgo]

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

COMISION PRIMERA
APROBADO
24 MAY 2023
ACTA N° 53

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
11 MAY 2023
HORA: 3:58 p.m
FIRMA: Esther



Bogotá D.C., 22 de mayo de 2022

PARA: AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera - Cámara de Representantes

DE: EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Asunto: Solicitud préstamo del recinto de Comisión Primera.

Cordial saludo,

La presente tiene como fin solicitar muy amablemente el préstamo del recinto de la Comisión Primera con el objetivo de realizar la Audiencia Pública del Proyecto de Ley N°248 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social” por tanto, solicitamos el espacio para el día jueves 01 de junio del presente año en la jornada de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a una pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Proyectó: Tatiana Casas
Anexo: -

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Debate # 21 A

Aprobado

Asunto: Proposición aditiva al debate de control político "Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla"

Respetado señor presidente,

El pasado ocho (8) de marzo radiqué solicitud de debate de control político relacionado con el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Isla y el declive en los movimientos de turistas al interior del Departamento Archipiélago, proposición avalada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

De acuerdo a lo expuesto, en mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en concordancia con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición aditiva al debate en mención, con el propósito de invitar a quienes relaciono a continuación:

- Presidente de la Aerolínea Avianca, Adrian Neuhauser;
- Director de Ventas AVIANCA, Doctor David Alemán;
- Presidente LATAM Airlines Colombia, Santiago Álvarez Matamoros;
- Director de Mercadeo, Distribución y Ventas – Wingo, Jorge Jiménez León;
- Gerente general de EasyFly, Felipe Gutiérrez Forero;
- Presidente de SATENA, Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño;
- Contralor General de la República, Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Atend 24-05-23

MÉNDEZ
EJECUTIVO DELEGADO

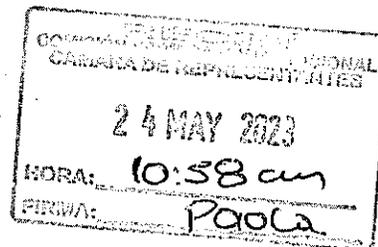
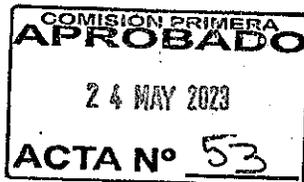
Igualmente, se adicionan cuestionarios a los citados, esto es, Director de la Aeronáutica civil, Doctor Sergio París Mendoza; Viceministro de Turismo, Doctor Arturo Bravo y Ministro de Transporte, William Camargo Triana, los cuales se encuentran anexos a la presente solicitud.

Sin otro particular y de la manera más atenta,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ
EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN

Cuestionario

Director de la Aeronáutica civil, Doctor Sergio París Mendoza

1. En el artículo 194 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" modifica el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 sobre rutas sociales de SATENA y se adicionó el siguiente inciso:

"Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizaran nuevas rutas nacionales, así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento."

De acuerdo con lo citado,

- a. ¿Cuál es el plan y/o propuesta planteada por la Aeronáutica para ejecutar la priorización de rutas desde y hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?;
 - b. ¿Cuánto será el monto presupuestado para implementar la priorización de nuevas rutas nacionales y frecuencia de vuelos desde y hacia el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?;
 - c. ¿A partir de qué fecha SATENA iniciará vuelos desde y hacia San Andrés Isla?;
 - d. ¿Desde qué ciudades volará SATENA hacia San Andrés Isla?;
 - e. ¿Cuántos vuelos diarios realizará SATENA desde y hacia San Andrés Isla?;
 - f. ¿El Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla cuenta con la capacidad de adicionar una nueva Aerolíneas con rutas nacionales?;
2. Aportar el número de llegadas y salidas de vuelos a San Andrés Isla en el año 2022 desagregado por meses;
 3. Aportar el número de llegadas y salidas de vuelos a San Andrés Isla en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023;
 4. Informe el movimiento de turistas ingresados a San Andrés Isla en el año 2022 desagregado por meses;

5. Informe el movimiento de turistas ingresados a San Andrés Isla durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo en el año 2023;
6. ¿Cuál ha sido su gestión para evitar el cese de operación de la Aerolínea American Airlines en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla?;
7. ¿Cuál es la funcionalidad de la torre de control construida en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla? ¿Cuáles han sido las irregularidades encontradas por la Contraloría General de la República en la construcción de la torre de control en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla? Además de estas, ¿Cuáles otras irregularidades se han encontrado en la construcción y modernización de dicho aeropuerto? ¿Quiénes son los funcionarios y demás personas vinculadas a los procesos por los hallazgos fiscales? ¿En qué estado se encuentra el proceso fiscal? ¿Cuáles han sido las acciones disciplinarias que ha tomado la Aeronáutica Civil en contra de estos funcionarios?;

Cuestionario

Viceministro de Turismo, Doctor Arturo Bravo

1. ¿Cuál ha sido el aporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al producto interno bruto (PIB) en materia de turismo durante los años 2021 y 2022?;
2. ¿Cuál ha sido el aporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al producto interno bruto (PIB) en materia de turismo durante lo transcurrido del año 2023?;
3. ¿Cuál fue el aporte del turismo al producto Interno bruto (PIB) del país durante el año 2022? De estos registros, informar en orden descendente lo aportado al turismo por cada departamento;
4. ¿Cuál ha sido el aporte del turismo al producto interno bruto (PIB) del país durante lo transcurrido en el año 2023? De estos registros, informar en orden descendente lo aportado al turismo por cada departamento;
5. ¿Cuál ha sido el impacto al turismo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el cierre de las Aerolíneas Viva Air y Ultra Air? ¿En cuánto ha disminuido el turismo?;
6. ¿Cuál fue el porcentaje de ocupación de hospedaje (hoteles, posadas nativas, viviendas turísticas y otros) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante el año 2022, desagregar por meses?;
7. ¿Cuál ha sido el porcentaje de ocupación de hospedaje (hoteles, posadas nativas, viviendas turísticas y otros) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023?;
8. ¿Cuántos establecimientos de comercio se encontraban registrados en la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022?;

9. ¿Cuántos establecimientos de comercio se encuentran registrados en la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el año 2023?;
10. ¿Cuántos prestadores de servicios turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encontraban registrados en el Registro Nacional de Turismo (RNT) para el año 2022?;
11. ¿Cuántos prestadores de servicios turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentran registrados en el Registro Nacional de Turismo (RNT) en el año 2023?;
12. ¿Cuáles son los planes y/o proyectos planteados desde la cartera del Viceministerio de Turismo para la reactivación de la economía y especialmente del turismo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta que la misma se ha visto afectada con la disminución de frecuencias aéreas desde y hacia el departamento? Aportar un informe de estos planes, sujetos involucrados y en qué fase de ejecución se encuentra;
13. El pasado siete (7) de abril se anunció un paquete de medidas para ayudar al turismo en el Departamento de San Andrés ¿Cuáles son estas medidas? ¿En qué medida contribuyen al crecimiento del turismo y la economía del departamento? ¿En qué estado de ejecución se encuentran?, ¿Quiénes son las entidades involucradas para su ejecución? ¿Cuánto es el dinero invertido por el Gobierno Nacional?;

Cuestionario

Ministro de Transporte, William Camargo Triana

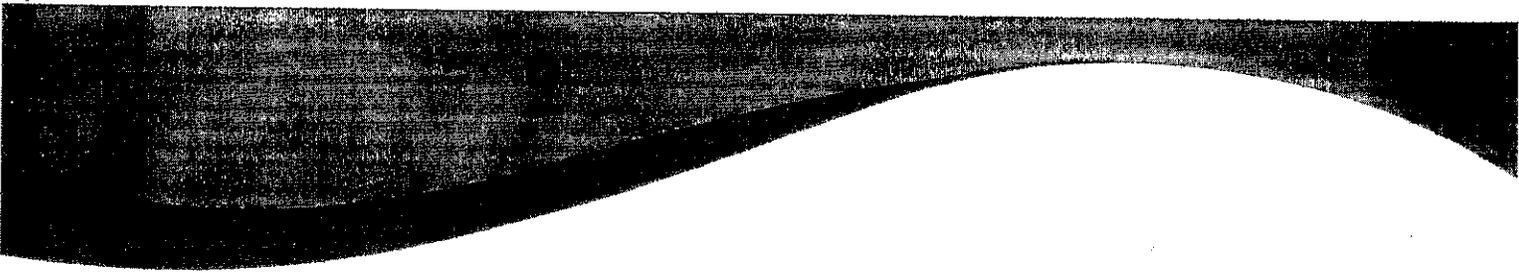
1. ¿Cuál ha sido su gestión para evitar el cese de operación de la Aerolínea American Airlines en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla?;
2. Teniendo en cuenta que el pasado tres (3) de mayo American Airlines realizó su último vuelo regular a San Andrés Isla ¿Qué acciones ha efectuado el Ministerio para la llegada de nuevas aerolíneas al Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla?;
3. Considerando el cierre de las Aerolíneas Viva Air y Ultra Air y, por tanto, la cancelación de sus vuelos hacia el Departamento Archipiélago ¿El Ministerio tienen algún plan o proyecto de reactivación de nuevas rutas nacionales con destino a San Andrés Isla?;
4. ¿Cuál ha sido el impacto a la economía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el cierre de las Aerolíneas Viva Air y Ultra Air?;
5. ¿Cuáles son los requisitos para que SATENA opere en rutas nacionales e internacionales?;
6. ¿Cuáles son los planes, medidas y/o proyectos planteados por el Ministerio de Transporte para la recuperación del tráfico aéreo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?, teniendo en cuenta que la misma se ha visto afectada con la disminución de frecuencias aéreas desde y hacia el departamento? Aportar un informe de estos planes, sujetos involucrados y en qué fase de ejecución se encuentra;
7. ¿Cuáles son los planes y/o proyectos planteados desde la cartera del Ministerio de Transporte para la reactivación de la economía y especialmente del turismo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta que la misma se ha visto afectada con la disminución de frecuencias aéreas desde y hacia el departamento? Aportar un informe de estos planes, sujetos involucrados y en qué fase de ejecución se encuentra;

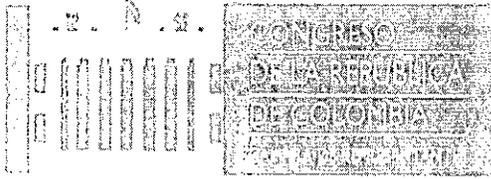
8. El pasado siete (7) de abril el ex Ministro de Transporte, Guillermo Reyes, anunció una serie de medidas específicas para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin embargo, con la revisión de los dos decretos expedidos por esta cartera, uno sobre subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales y el segundo sobre el procedimiento para la determinación de zona fronteriza se deduce que no son de alcance local, por el contrario, cualquier departamento o municipio podría resultar beneficiado por ellos, así las cosas ¿Por qué desde el Ministerio de Transporte se dictaron estas medidas como propias para el Departamento Isleño, siendo de beneficio nacional?;
9. ¿En qué medida ha beneficiado al Departamento de San Andrés los dos decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, mencionados en el numeral que antecede?;
10. ¿En qué estado se encuentra el procedimiento de declaración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Zona de Frontera? ¿Cómo se beneficiaría el Departamento con la declaración de Fronteras? ¿La declaración del departamento como zona de frontera permitirá el incremento del flujo aéreo hacia y desde San Andrés Isla?;
11. En el artículo 194 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" modifica el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 sobre rutas sociales de SATENA se adicionó el siguiente inciso:

"Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizaran nuevas rutas nacionales, así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento."

De acuerdo con lo citado,

- 11.1. ¿Cuál es el plan y/o propuesta planteada por el Ministerio de Transporte para ejecutar la priorización de rutas desde y hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?;
- 11.2. ¿Cuánto será el monto presupuestado para implementar la priorización de nuevas rutas nacionales y frecuencia de vuelos desde y hacia el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?;

- 
- 11.3. ¿A partir de qué fecha SATENA iniciará vuelos desde y hacia San Andrés Isla?;
 - 11.4. ¿Desde que ciudades volará SATENA hacia San Andrés Isla?;
 - 11.5. ¿Cuántos vuelos diarios realizará SATENA desde y hacia San Andrés Isla?;



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, ~~salvo que de~~



JORGE
Tamayo
Representante

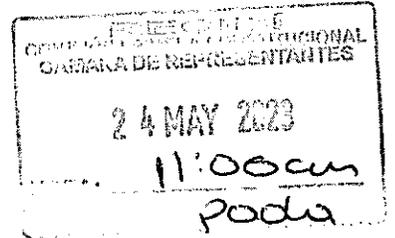
oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas
aportadas **Al momento de efectuar el trámite, las Cámaras de Comercio,
verificarán la identidad del sujeto que solicita el registro.**

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador
como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el
Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por
el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la
representación legal.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara

R
Mayo 24/23

RECIBO
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 10:20 am
FIRMA: *Piolo*



PROPOSICIÓN.

²³
Modifíquese el Artículo ~~44~~ del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", **acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 28. Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46°. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:

1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una disminución en su uso y goce.
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las ordinarias.
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
5. Reforma a los estatutos y reglamento de propiedad horizontal.
6. Desafectación de un bien común no esencial.
7. Reconstrucción de la propiedad horizontal, destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.
9. La autorización para destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento.
10. Adquisición de inmuebles para la propiedad horizontal.
11. Liquidación y disolución.

Parágrafo. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta Ley.

Francisco Antonio Hernández Cárdenas



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un párrafo al artículo 38 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 38. Adiciónese el Artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

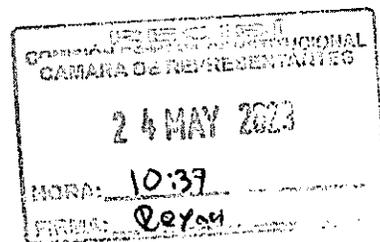
Artículo 58A. Manual de convivencia. La propiedad horizontal deberá elaborar y socializar un manual de convivencia de acuerdo a sus necesidades e intereses con apoyo de su representante legal, en afinidad con los principios constitucionales, los que establezca este régimen y las directrices que el Ministerio del Interior dictamine en garantía de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.

(...)

Parágrafo Primero: Para garantizar la correcta divulgación y exigibilidad, la publicidad y socialización del manual de convivencia, la propiedad horizontal deberá garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese dos incisos al artículo 44 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 44. Adiciónese un Artículo nuevo la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

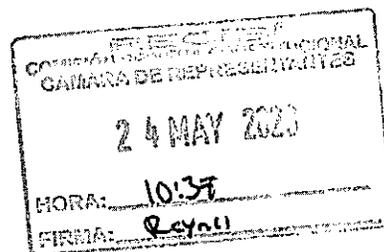
Artículo 91. Actividades de reciclaje. Las propiedades horizontales deberán ~~pedrán~~ implementar de ~~manera gradual~~, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

Las unidades inmobiliarias cerradas existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, podrán implementar de manera gradual los procesos de reciclaje y realizar las adecuaciones de espacios de manera progresiva.

La exigencia de procesos de reciclaje y disposición de espacios o contenedores señalados en el primer inciso será de aplicación inmediata para las unidades inmobiliarias cerradas cuya construcción inicie con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un párrafo al artículo 45 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

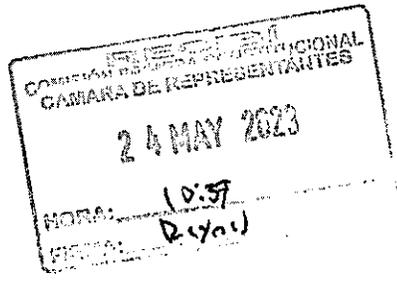
El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

(...)

Parágrafo Nuevo: la inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Propiedad Horizontal (RUNPH) de uso residencial multifamiliar ya existentes ubicadas en estratos uno (1) dos (2) y tres (3) será de carácter gratuito.

De los Honrables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

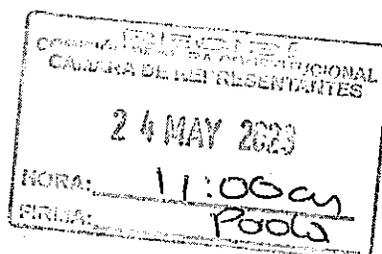
Modifíquese el Artículo 54 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", **acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal **no** está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo **autorice expresamente** mediante mayoría calificada del coeficiente de copropietarios y previo concepto de las autoridades competentes sobre el uso del suelo.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

HERNANDEZ
HERNANDEZ
HERNANDEZ



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del proyecto de ley el cual quedara así:

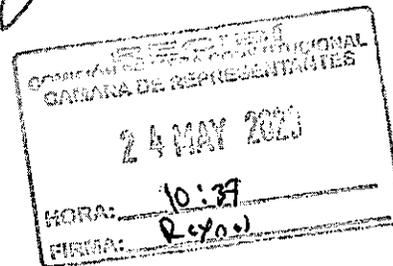
Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y contar con el uso de suelo respectivo para la actividad económica. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

De los Honorables Representantes

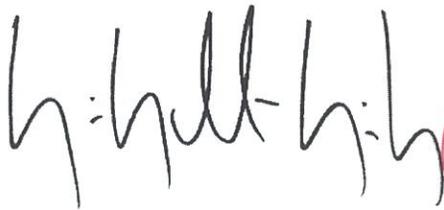
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Proposición

Por medio de la presente le solicito a la honorable comisión primera se realice audiencia pública mixta al Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2023 Cámara – No.118 de 2022 Senado **“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente;



ESTRADA

*Mayo 23/2023
16:19 pm
[Signature]*

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
23 MAY 2023
HORA: *11:32 am*
FIRMA: *Esther*

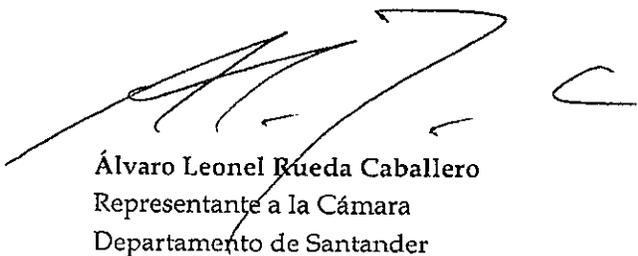
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

“por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 “por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

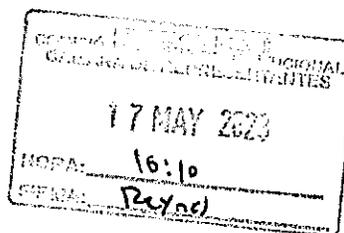
Agréguese el numeral 7 al artículo 3 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Principios. Son principios orientadores de la presente Ley:
(...)

7. Autogestión. En el Régimen de Propiedad Horizontal prima el principio de autogestión, conforme al cual los propietarios tienen la posibilidad de gestionar y administrar los asuntos internos mediante la elección de órganos como el consejo de administración y la Asamblea de Propietarios.”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Dentro de los principios que rigen la propiedad horizontal se encuentra el principio de autogestión, conforme el cual son los propietarios quienes tienen las facultades de dirigir los asuntos internos, independientemente de que ello se haga mediante la elección de órganos internos, lo cual incluso, es una manifestación de esa misma autonomía.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

“por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 “por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Agréguese el numeral 10 al artículo 5 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 5 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

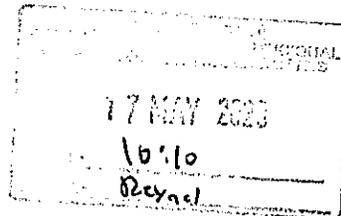
“Artículo 5°. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal.

(...)

10. Derechos y obligaciones de los propietarios”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente agregar los derechos y obligaciones de los propietarios por cuanto el régimen de propiedad horizontal debe ser claro y garantizar a los propietarios la posibilidad de claridad y reclamación frente a lo que está consagrado, conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

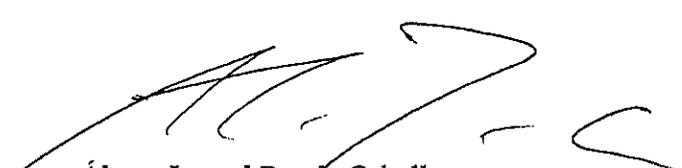
“por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 “por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 10 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 15 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

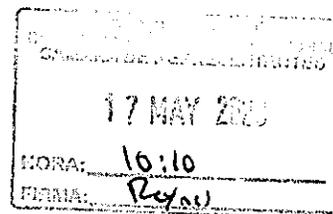
“Artículo 15°. Seguros. Todas las copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal deberán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total de los mismos. Igualmente, aquéllos deberán constituir pólizas de seguros para cubrir los riesgos que se puedan generar a ocupantes o visitantes en áreas comunes como piscinas, juegos infantiles, o similares, cuando se tengan estas zonas.

Cuando la copropiedad sea operadora o administradora directa de unidades privadas destinadas a la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje, deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. Esta póliza deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.

El gobierno nacional deberá reglamentar la expedición de pólizas de seguro a primera pérdida, seguro parcial, de cobertura mínima contra incendio y terremoto, de vigencia anual y con pagos mensuales sin cobro de intereses, que sea aplicable a todas las propiedades horizontales que por sus condiciones de riesgo no encuentren seguro que las cubra por el valor total de reconstrucción; al igual que para las copropiedades en los estratos 1, 2 y 3”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente incluir al estrato 3 dentro de la expedición de pólizas por parte del Gobierno Nacional, debido a que se trata de un estrato intermedio que asume dificultades, pues al no ser estrato 1 o 2, no encuentra apoyo estatal; y al no corresponder a los estratos mas altos, no siempre posee la capacidad económica para asumir las diferentes eventualidades.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 205 DE 2022

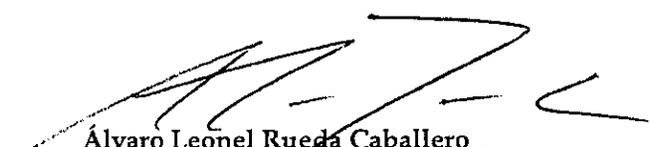
“por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 282 de 2022 “por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Agréguese un párrafo al artículo 29 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

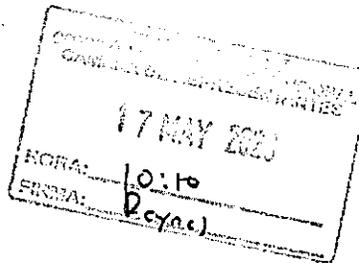
“Artículo 51. Funciones del administrador.

(...)

Parágrafo. Es deber del administrador, contar en todo momento con vías de comunicación abiertas a los propietarios para cabal cumplimiento de las funciones establecidas en este artículo. ”

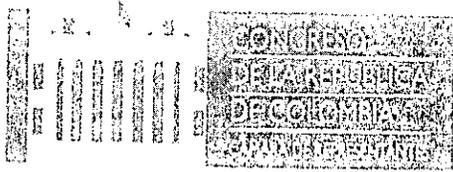


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incluir este párrafo en el artículo, teniendo en cuenta que los propietarios requieren mantener comunicación efectiva y en todo momento con el administrados para los asuntos que le compete y no es posible que sobre esta persona únicamente recaigan las funciones de dirigir y hacer cobros, mientras no se garantice también a los propietarios los canales adecuados para manifestar sus diferentes dudas o inquietudes a tiempo.



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

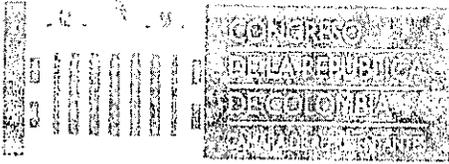
Adiciónese un artículo **NUEVO** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 74 de la 675 de 2001 el cual quedará así:

Artículo 74. Niveles de inmisión tolerables. Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior, no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

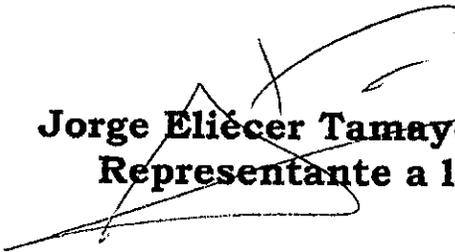
Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

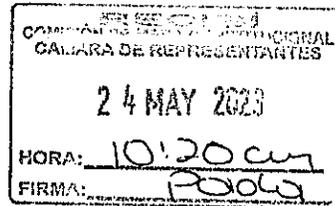
Parágrafo. Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos). **Los animales domésticos o mascotas no podrán deambular libremente o habitar en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos**

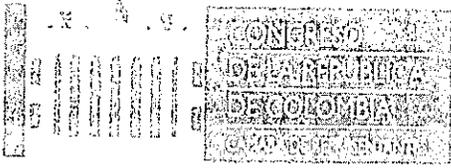


JORGE
Tamayo
Representante

residenciales; tampoco tendrán restricción alguna de acceso o permanencia en estas zonas cuando vayan bajo la supervisión de sus tenedores o dueños y deberán ir sujetos por medio de trailla; en el caso de los caninos de manejo especial, deberán irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la normatividad vigente.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

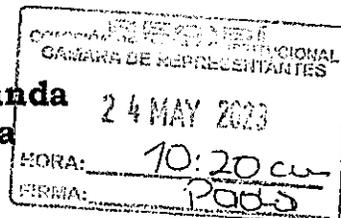
Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

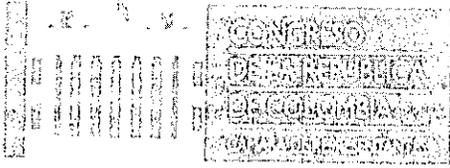
Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal estarán permitidos siempre y cuando se cuente con autorización previa adoptada por mayoría calificada por parte ~~salvo que la~~ de la ~~asamblea de copropietarios~~ y no vaya en contra vía del uso del suelo establecido en el Distrito o Municipio. ~~lo prohíba mediante mayoría calificada.~~

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

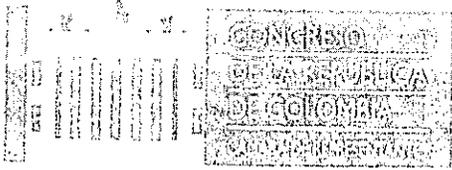
Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 37. Modifíquese el Artículo 58 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58°. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la propiedad horizontal, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta Ley, del reglamento de propiedad horizontal o del manual de convivencia, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, se podrá acudir a:

- 1. Comité de convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la convivencia en propiedades horizontales, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido, de conformidad con lo indicado en la presente Ley, el cual presentará fórmulas de arreglo orientadas a dirimir las controversias y propender continuamente por el fortalecimiento de las relaciones de vecindad de conformidad a los conductas, procedimientos, y sanciones establecidos en el manual de convivencia. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. En las actuaciones de los comités de convivencia, deberán respetarse las garantías del debido proceso, la amigable composición y de la prevención de controversias.

El Comité de Convivencia deberá garantizar la imparcialidad, publicidad, el debido proceso, así como el respeto a la amigable composición y la prevención de controversias. El acta suscrita por las partes y por los miembros del comité deberá preceder de unos tiempos adecuados para



JORGE
Tamayo
Representante

escuchar a las partes sobre las diferencias que han dado lugar a la controversia.

Las Actuaciones que adelanten los Comités de Convivencia deberán constar en archivo físico o digital, relacionadas en las actas para la publicación y el debido archivo de la Propiedad Horizontal.

- 2. Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir para la solución de conflictos, a los mecanismos alternativos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia una vez se haya surtido el trámite descrito en el numeral anterior. Estos mecanismos podrán ser implementados por los jueces de paz, conciliadores y mediadores en equidad, conforme a sus competencias.

Los comités de convivencia de las copropiedades velarán por fomentar procesos de participación ciudadana con las comunidades, así mismo establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con las comisiones de conciliación de las organizaciones comunales a fin de desarrollar planes, programas y proyectos conjuntos que fortalezcan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

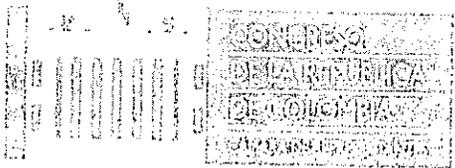
Parágrafo 1. Los comités de convivencia estarán integrados por un número impar de tres (3) o más personas y sus miembros serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un periodo de un (1) año.

Parágrafo 2. El propietario inicial al momento de la entrega de las unidades inmobiliarias deberá informar a los copropietarios de los deberes y obligaciones que implica vivir en un régimen de propiedad horizontal. Para estos efectos se entregará copia del Manual de Convivencia y deberán organizarse capacitaciones conjuntas o entrega de información personalizada. Con el propósito de disminuir los conflictos de convivencia en la propiedad horizontal.

Parágrafo 3°. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

Parágrafo 4: Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente Artículo, será requisito de procedibilidad la realización de audiencia de conciliación.

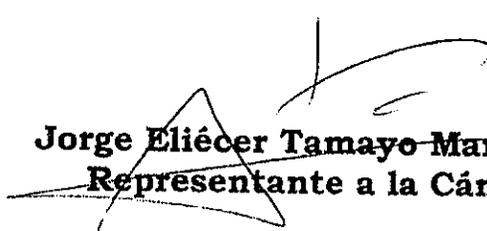
Parágrafo 5. Los conflictos de convivencia que se susciten en las unidades de propiedad horizontal serán resueltos de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y podrán acudir a



JORGE
Tamayo
Representante

los servicios de conciliación y mediación en los Centros de Conciliación y Arbitraje.

Los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio desarrollarán actividades de educación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se generen entre copropietarios, así como, los ocurridos entre la copropiedad y la administración para los estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.	
24 MAY 2023	
HORA:	10:45
PERIODO:	Reyón



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedará así:

Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

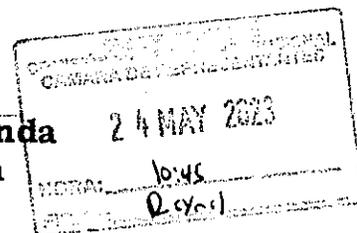
Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

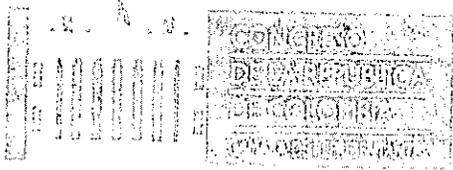
Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

(...)

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales para la inscripción y renovación en el Registro único nacional de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad.


Jorge Hécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **45** del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 45. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

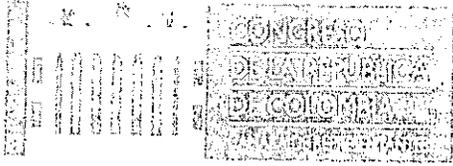
Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes.

La inscripción y actualización se realizarán en las Cámaras de Comercio donde se encuentre la propiedad horizontal.

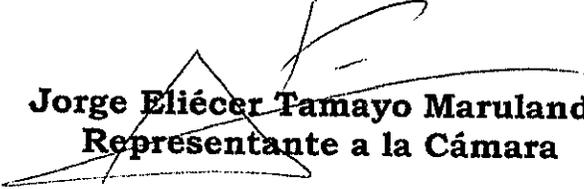
El Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad, tanto los

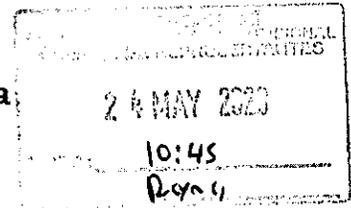


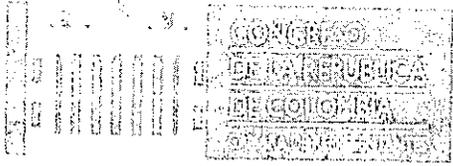
JORGE
Tamayo
Representante

formatos de inscripción como los portales de consulta de la información.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación **y los actos** del Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social -RUES-, que podrá ser consultado en línea.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**”, el cual quedará así:

Artículo 46. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 93. Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH). Créese el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal, en adelante Registro Único, de carácter nacional, público, unipersonal y obligatorio, administrado por las Cámaras de Comercio, integrado al Registro Único Empresarial y Social —RUES—, en el cual deberá inscribirse todo aquel que pretenda ejercer funciones de administrador de propiedad horizontal, siempre que cumpla con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

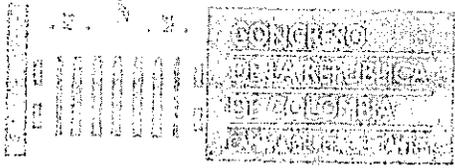
La anotación se realizará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se pretenda realizar la actividad.

~~La inscripción en el registro para administradores de propiedad horizontal de uso residencial multifamiliar ubicadas en estratos uno (1) dos (2) y tres (3) será de carácter gratuito.~~

El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas diferenciales de la anotación en el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal en función del sector y el estrato socioeconómico en el cual se ubica la copropiedad.

La solicitud, inscripción, consultas y publicación de ofertas laborales o de prestación de servicios para administradores y, consultas del registro serán gratuitas en todo el territorio nacional.

El Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal (RUAPH) deberá ser accesible para las personas con discapacidad. Así,



JORGE
Tamayo
Representante

deberán ser accesibles para las personas con discapacidad tanto los formatos de inscripción para todo aquel que pretenda ejercer funciones de administrador como los portales de consulta de la información y la información misma allí contenida.

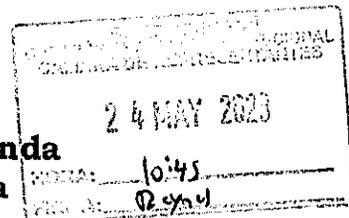
Parágrafo 1°. Las personas jurídicas que presten el servicio de administración, deberán estar inscritas en el Registro Único. En este caso deberán indicarse el número de identificación tributaria de la persona jurídica, el nombre e identificación del representante legal y el de las personas que presten el servicio.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la operación del Registro Único en las Cámaras de Comercio como un registro virtual integrado al Registro Único Empresarial y Social -RUES-, que podrá ser consultado en línea de manera gratuita, incluyendo la información sobre los administradores registrados, sus anotaciones y las ofertas laborales o de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 6 de 1992 y el Artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, una tarifa por la inscripción de los administradores en el registro único de administradores de propiedad horizontal a cargo de las Cámaras de Comercio, el pago por la inscripción se realizará una única vez y su renovación será gratuita.

~~En la reglamentación se deberán establecer tarifas diferenciadas para la inscripción, atendiendo el estrato socio-económico y la clase de la propiedad horizontal en donde se presta el servicio de administración. En caso de prestarse el servicio en varias propiedades horizontales, se tendrá en cuenta el estrato socio-económico menor.~~


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36º del proyecto de ley 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

H. P. Delcy Torres
H. P. Diego Tobo
[Handwritten signatures]

Artículo 36. Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 56. OBLIGATORIEDAD. La propiedad horizontal de uso residencial, comercial o mixto con un número mayor a treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos, tendrán un revisor fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

En aquellos que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, excluyendo parqueaderos y depósitos, será potestativo si así lo decide la asamblea general de propietarios.

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la propiedad horizontal respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

~~La Propiedad Horizontal de uso residencial podrá contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la copropiedad.~~

[Handwritten signature]
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

24 MAY 2023
HORA: 11:01 am
SEAL: [Handwritten]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 54 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 282 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; que a su vez modifica el Artículo 101 de la Ley 675 de 2001, así:

Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal.

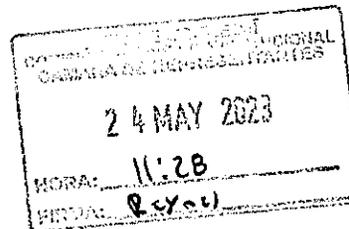
La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo Nuevo: Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la Plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Bogotá D.C., 24 de mayo del 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.", incluyendo la siguiente definición:

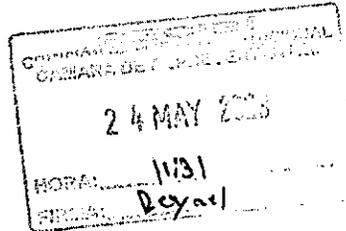
ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

Vivienda turística: unidades privadas residenciales, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente destinada total o parcialmente a brindar el servicio de alojamiento turístico según su capacidad, a una o más personas. Pertenecen a esta clasificación los apartamentos turísticos, fincas turísticas, casas turísticas y demás inmuebles cuya destinación corresponda a esta definición.

Miguel Polo Polo



Proposición

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

Artículo 44. Adiciónese un Artículo nuevo la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

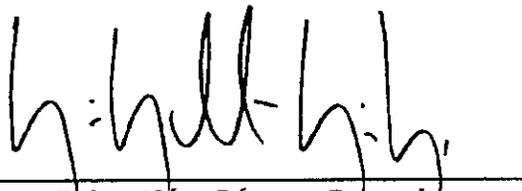
Artículo 91. Actividades de reciclaje. Las propiedades horizontales ~~podrán~~ **tendrán que** implementar de manera gradual, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

Parágrafo 1.

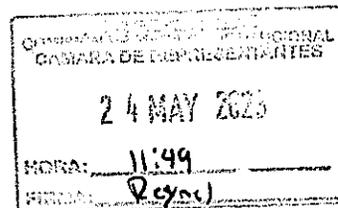
Para los efectos de este artículo, las propiedades horizontales en un término de 2 años tendrán que implementar un protocolo de reciclaje el cual estará contenido en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

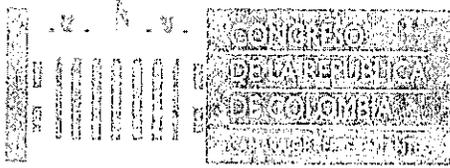
Parágrafo 2. El Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible dictara las pautas con las que las propiedades horizontales deberán implementar los protocolos de reciclaje.

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 205 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley N° 282 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

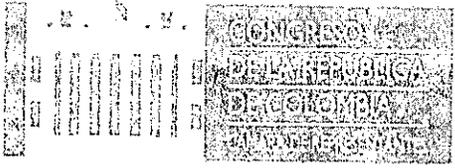
ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera la verificación de la identidad del sujeto que solicita el Registro.
~~autenticidad de las actas aportadas.~~



JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas Al momento de efectuar el trámite, las Cámaras de Comercio, verificarán la identidad del sujeto que solicita el registro.

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.

~~Jorge Eliécer Tamayo Marulanda~~
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 MAY 2023
HORA: 11:59
FIRMA: [Signature]

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde a la Cámara de Comercio del lugar de ubicación del edificio o conjunto.

La inscripción, renovación o actualización se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Para la inscripción, renovación o actualización del representante legal de la propiedad horizontal no podrán exigirse la presentación de la escritura pública, salvo que se haya modificado con posterioridad a la inscripción inicial y no se haya realizado la respectiva actualización.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales para la inscripción, renovación o actualización de las certificaciones de representación legal, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Este trámite será gratuito para las Propiedades Horizontales cuyo estrato sea 1 y 2.

Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio deberán dar respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, salvo que de oficio o a petición de parte se requiera verificar la autenticidad de las actas aportadas.

Parágrafo 2°. En caso de una vacancia absoluta por parte del Administrador como Representante Legal de la persona jurídica, la misma recaerá en el Presidente de la Asamblea o del Consejo de Administración si lo tuviese por el tiempo que dure el trámite de renovación o modificación de la representación legal.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Parágrafo 3°. Para el caso de Bogotá, D.C., el trámite lo podrá seguir adelantando la Secretaría Distrital de Gobierno a través de cada una de las Alcaldías Locales, para lo cual se deberán observar los tiempos establecidos en el presente artículo y además se llevará a cabo de manera gratuita.

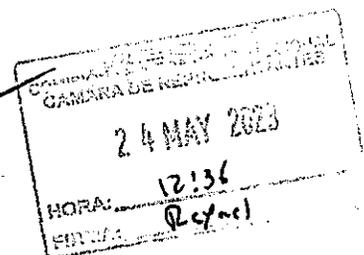
Justificación:

Este artículo puede generar problemas de orden práctico como lo es el pago por el cambio de representante legal que puede superar los \$100.000 por inscripción. Se sugiere optar por la gratuidad para los estratos 1, 2 y 3, cuando se adelante a través de las Cámaras de Comercio.

De igual manera, para Bogotá, D.C., se solicita, a través de la inclusión de parágrafo 3°, que el trámite se siga adelantando a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y cada una de sus dependencias, como lo son las Alcaldías Locales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 18. Adiciónese el Artículo 24E a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24E. Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes comunes. En relación con los bienes comunes los propietarios de bienes privados o de dominio particular, tienen las siguientes obligaciones:

1. Usar adecuadamente los bienes y servicios comunes de la copropiedad.
2. Usar correctamente y sin cambiar la destinación de los bienes comunes de uso exclusivo.
3. Cumplir con el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento y conservación de los bienes y servicios comunes.
4. Cumplir con el recibo material de las áreas y bienes comunes a través del representante que sea elegido en asamblea o a través del administrador definitivo.
5. Cumplir con las normas de convivencia señaladas en el reglamento de propiedad horizontal, en el manual de convivencia y en el **Código Nacional de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** contenido en la Ley 1801 de 2016 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3

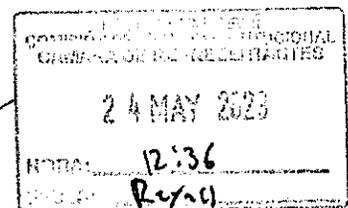
Justificación:

Se trata de una modificación de forma para que se denomine adecuadamente a la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 29. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes.

1. Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal.
2. Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria.
3. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.
4. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea

general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

5. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.
6. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.
7. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la propiedad horizontal.
8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la propiedad horizontal, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.
9. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea; de registro de propietarios, residentes, visitantes y personal vinculado a la copropiedad; atender la correspondencia relativa al edificio, conjunto o agrupación. Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.
10. Suministrar información actualizada y veraz en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.
11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
13. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.

14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la propiedad horizontal tendientes a garantizar la protección, el bienestar y la convivencia de los copropietarios.
15. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general, o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas
16. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la propiedad horizontal, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.
17. Rendir cuentas documentadas y pormenorizadas de su gestión cuando los organismos de administración lo requieran.
- ~~18. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando estos no estén autorizados para dicha destinación en los reglamentos de propiedad horizontal, o no se encuentren en el Registro Nacional de Turismo.~~
19. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración de la propiedad horizontal cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.
20. En el caso de administradores de propiedades horizontales de uso comercial, de servicio e industrial, se deberá cuidar el secreto industrial o la información confidencial, que de ser divulgada afecte los intereses de la organización.
21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados.
22. Las demás funciones previstas en la presente Ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

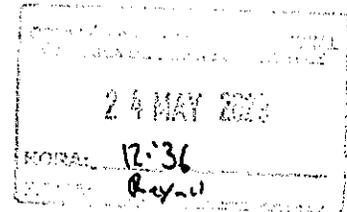
REPRESENTANTE

Justificación:

Se debe eliminar el numeral 18, teniendo en cuenta que la actividad de Inspección, Vigilancia y Control en materia de servicios de vivienda turística, es una actividad a cargo del Estado y dicha carga no se puede trasladar a los administradores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 36. Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 56. OBLIGATORIEDAD. Los conjuntos con un número mayor a treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos y depósitos, tendrán un revisor fiscal, contador público **titulado**, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.

En aquellos que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, excluyendo parqueaderos y depósitos, será potestativo si así lo decide la asamblea general de propietarios.

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la propiedad horizontal respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

La Propiedad Horizontal de uso residencial podrá contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en la copropiedad.

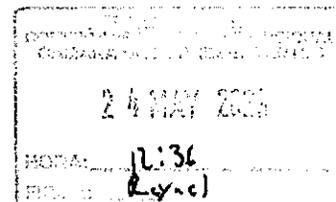
Justificación:

la Corte Constitucional mediante C-670 de 2002, que declaró inexecutable el aparte relacionado con que el revisor fiscal deba ser un contador público “titulado”, puesto es también puede ser autorizado.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 40. Modifíquese el Artículo 59 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 59°. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias consagradas en la Ley o en el reglamento de propiedad horizontal y manual de convivencia aprobado por la asamblea de copropietarios, por parte de los propietarios, poseedores, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la Ley, dará lugar, bajo el respeto del debido proceso y previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la propiedad horizontal de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. Cualquier información sensible y/o privada de las personas que se llegue a obtener no puede, en ningún caso, ser objeto de publicación o difusión, so pena de que contra tal conducta sea censurada a través del control concreto de constitucionalidad.
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
3. ~~Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte, entre otros, salvo para menores de 18 años.~~

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados al uso exclusivo.

Parágrafo 2. El inicio y la terminación de procesos por el incumplimiento de obligaciones contra tenedores, adelantados de acuerdo con este artículo, deben ser informados al respectivo copropietario.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Parágrafo 3. Las Propiedades Horizontales que no cuenten con un procedimiento para la imposición de sanciones, deberán crear un procedimiento donde se garantice el respeto del derecho de defensa, contradicción y además se indiquen los términos para ejercer las garantías del debido proceso, incluyendo primera y segunda instancia.

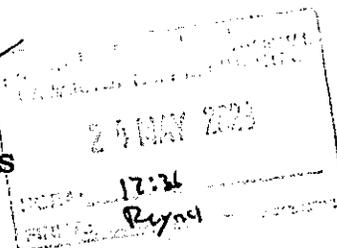
Justificación:

El numeral que se solicita eliminar puede ser lesivo de las garantías constitucionales máxime si se contemplan sanciones, cobros sucesivos y además cobro de intereses. En esta medida solo se podría privar del uso de los bienes de uso común no esenciales en la medida que también se disminuyera el cobro de la cuota de administración.

Se debe además indicar que las sanciones deben contar con un procedimiento previamente establecido, donde se indiquen las garantías de publicidad, defensa y contradicción.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



12

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 44. Adiciónese un Artículo nuevo la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 91. Actividades de reciclaje. Las propiedades horizontales **podrán deberán** implementar de manera gradual, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

Por su parte las empresas prestadoras del servicio de aseo, adoptarán las medidas que tenga establecidas para los descuentos en materia de recolección

13

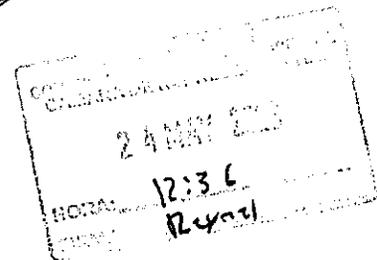
Justificación:

Consideramos que la actividad de reciclaje debe ser obligatoria, en cuyo caso se obliga a las empresas prestadoras del servicio de aseo, adopten las medidas que tenga establecidas para los descuentos en materia de recolección.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 48. Adiciónese el Artículo 93 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 95. Requisitos. Para la inscripción en el Registro, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Acreditar educación media mediante el título de bachiller otorgado por las instituciones educativas autorizadas.
2. Acreditar formación académica en el grado de tecnólogo en propiedad horizontal o formación para el empleo con una equivalencia al grado de tecnólogo de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, en relación con las materias que competen a la administración de propiedad horizontal, certificada por cualquier entidad educativa pública o privada reconocida para impartir educación superior y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, avalada por el Ministerio de Educación o que cuente con certificación en competencia otorgada por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. También se podrá acreditar título profesional, afín a las ciencias administrativas, contables o legales.

14

En el caso de las propiedades horizontales construidas para la prestación exclusiva de servicios de alojamiento u hospedaje, el administrador deberá contar además con formación académica en el grado de tecnólogo o formación para el empleo en materia turística.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en funcionamiento del Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal y durante los siguientes dos (2) años, quien ejerza como Administrador de Propiedad Horizontal podrá registrarse acreditando únicamente experiencia **laboral relacionada** de mínimo dos (2) años. Vencido este término, quien pretenda ejercer la actividad, deben inscribirse acreditando los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Administradores Ad-Honorem. En caso que el administrador de propiedad horizontal preste sus servicios de manera gratuita y sea copropietario, no deberá cumplir con los requisitos antes descritos y deberá dejar constancia

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

al momento de solicitar la certificación de representación legal ante la autoridad competente.

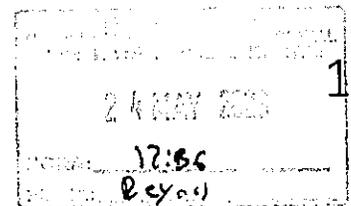
Justificación:

En su parágrafo 1 establece lo relacionado con la experiencia laboral, sin embargo, sugerimos se elimine la palabra "laboral", en cuanto a experiencia refiere, por experiencia relacionada, es decir aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de administrador de propiedad horizontal.

Ello también permitirá el acceso al cargo de administrador

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 49. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 96. Inspección, vigilancia y control. Las alcaldías distritales, municipales y la gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ejercerán la inspección, vigilancia y control, directamente a través de sus representantes legales o a través de la entidad, dependencia o funcionario que se delegue, sobre la propiedad horizontal en lo que se refiere al cumplimiento de la Ley y el reglamento de propiedad horizontal, a la conformación, funcionamiento, el desarrollo de los fines de la propiedad horizontal y el manejo de los recursos de la propiedad horizontal, la administración y manejo de las áreas comunes, el funcionamiento y las decisiones de los órganos de administración.

16

En el ejercicio de las funciones de inspección, las autoridades podrán, con connotación pedagógica, solicitar y/o verificar información, documentos y practicar pruebas que se consideren relevantes; entre otros, podrán exigir al administrador exhibir el reglamento, las actas, los contratos suscritos, los estados financieros y los libros oficiales.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia, las autoridades podrán con connotación pedagógica, advertir, prevenir, orientar, asistir y propender para que la propiedad horizontal cumpla con la normatividad vigente sobre su conformación, funcionamiento, desarrollo y extinción.

En el ejercicio de las funciones de control, se podrán ordenar correctivos consistentes en la alerta de incumplimiento, realización de cursos pedagógicos, amonestación escrita, remisión de los casos a las autoridades competentes o imposición de multas, atendiendo las reglas del debido proceso. Los recaudos por la imposición de multas serán destinados a programas de convivencia, participación ciudadana y difusión de las obligaciones de los copropietarios y residentes en el marco del régimen de la propiedad horizontal. En ningún caso, la imposición de sanciones recaerá solidariamente sobre los copropietarios.

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Parágrafo 1°. El ejercicio de las actuaciones de control solo podrá adelantarse previo al agotamiento de las funciones de inspección y vigilancia, y con respecto a conductas que afecten derechos fundamentales de terceros.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley, donde se indique cuáles son las faltas, la graduación de la culpa, las multas y en general el procedimiento que se debe llevar a cabo.

Justificación:

A nuestro juicio este artículo plantea serios problemas, máxime cuando se están imponiendo cargas que puedes desincentivar el ser administrador, por ejemplo, en Propiedades Horizontales que presentan problemas por administraciones previas.

Deberá aclararse, cuáles son las faltas, la graduación de las multas, en fin, todos aquellos aspectos que dan claridad respecto de la actividad del administrador en la PH.

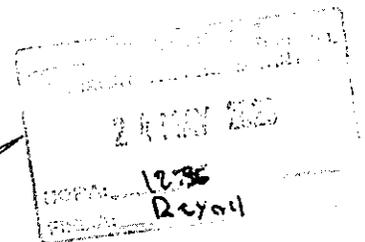
En esta medida, se debería reglamentar el artículo en la medida que quede claridad de las responsabilidades por parte de los administradores, la graduación de la culpa, de las sanciones y demás aspectos que generen seguridad jurídica.

17

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de LEY ORDINARIA No. 205/2022C

“Por medio de la cual se reforma y adiciona la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 51. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 98. Consejos locales, municipales y distritales de Propiedad Horizontal. En los municipios y distritos podrán crearse consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.

Los consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, tendrán las siguientes funciones.

1. Promover la participación ciudadana a través del uso de los mecanismos legales pertinentes, bien sean de iniciativa particular o por autoridad pública, en materia de propiedad horizontal a nivel local, municipal y distrital.
2. Articular en los municipios y distritos las diferentes instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
3. Proponer ante las correspondientes entidades y organismos de orden municipal y distrital estrategias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
4. ~~Asesorar y absolver las inquietudes de la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal.~~ **Actuar como instancia asesora y consultiva respecto de las inquietudes que se puedan llegar a presentar por la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal**
5. Velar por la inclusión social y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las propiedades horizontales.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

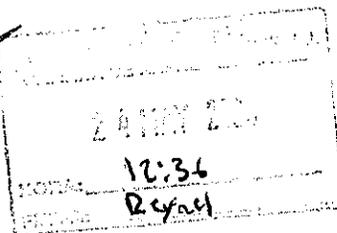
REPRESENTANTE

Justificación:

Consideramos que la actividad relacionada en el numeral 4, debe ser propia del Estado, por lo cual la incidencia de la instancia de participación debe estar limitada a orientar, sugerir, asesorar y consultar.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



19

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

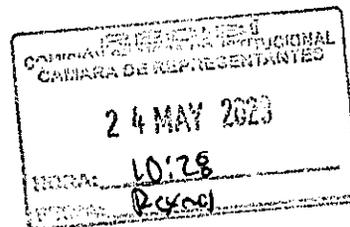
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto agilizar el trámite de restitución de tierras despojadas, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011, dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el proceso de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas **Forzosamente** no concurren terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Sustituyese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados, **en aquellos casos en que se presenten víctimas sucesivas, esto es, diferentes grupos de solicitantes que adviertan el despojo o abandono de tierras sobre un mismo predio en diferente temporalidad, siempre y cuando en estos casos no se configure oposición entre las víctimas.**

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, **y en los que una o más víctimas se opongan a la solicitud inicial**, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, **instruirán** el proceso y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales excepcionales, decidirá por vía administrativa mediante resolución motivada, las solicitudes de restitución de tierras en aquellos casos en que no concurren terceros al trámite y cuando, en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no se identifiquen propietarios, poseedores y ocupantes distintos al solicitante.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados

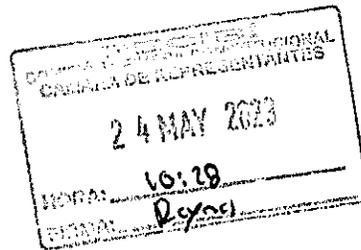


PARÁGRAFO 10. Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

PARÁGRAFO 20. Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

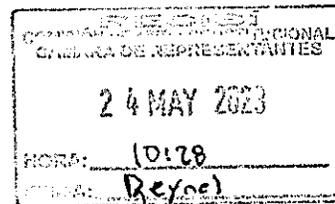
Modifíquese el numeral 10 del artículo 8° del Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

(...)

10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas **Forzosamente** no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



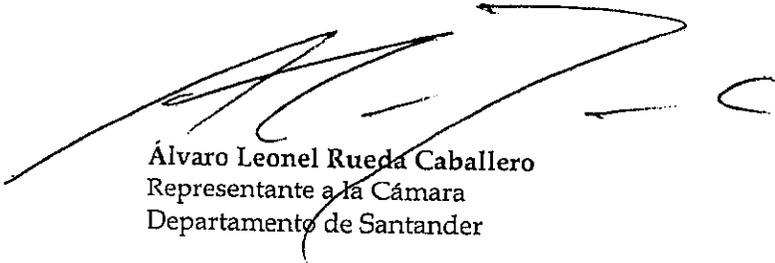
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 381 DE 2023C

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera"

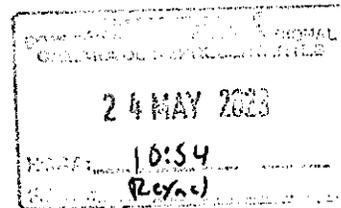
Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Tratamiento penal diferenciado. El tratamiento penal diferenciado consistirá en la renuncia, por parte de la autoridad competente, al ejercicio de la acción penal o su extinción, según sea el caso, así como la extinción de la pena o de la acción de extinción de dominio por la conductas tipificadas en el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, por única vez, y con previa verificación del acogimiento a los programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programa estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los posibles beneficiarios tendrán el término de un (1) año para vincularse a los diferentes programas del Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro ~~programa~~ programa estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se reemplaza la palabra "programada" por "programa" debido a que se trata de un error de redacción.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 381 DE 2023C

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera"

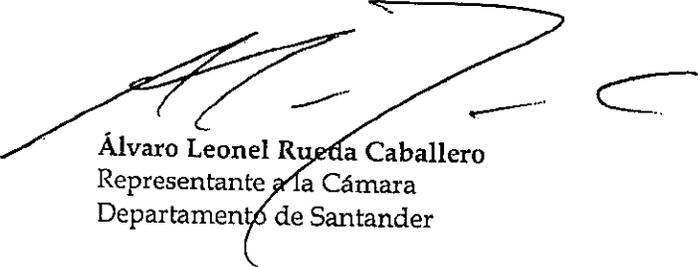
Modifíquese el artículo 3 del presente Proyecto de Ley, que a su vez modifica el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. ~~Modificación al Código Penal.~~ Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

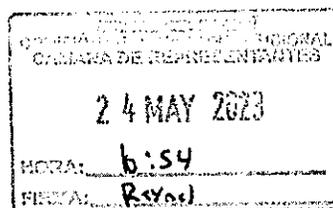
Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas cuyo tamaño sea superior al delimitado por El Consejo Nacional de Estupeficientes, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de ~~nueve (9) a quince (15) años~~ noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión y multa de ~~dos mil (2.000) a cinco mil (5.000)~~ doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente eliminar la expresión "modificación al código penal" del artículo 3, debido a que es repetitivo puesto que enseguida de la misma, se indica que se modifica la Ley 599 del 2000 (Código Penal).

En cuanto a la pena de prisión que propone el proyecto de ley (de 9 a 15 años) es una pena menor a la contemplada actualmente por este delito, pues en la actualidad, la pena corresponde a (96 a 216 meses), la que, transformada a años, resulta ser de 8 a 18 años. Al respecto, si bien se está aumentando la pena mínima en un año, la pena máxima se está tratando de reducir de 18 a 15 años.

Sobre lo anterior, si bien se entiende que el objeto del proyecto de ley es establecer un tratamiento penal diferenciado, el mismo fija generosos beneficios para aquellos cultivadores de plantaciones de uso ilícito siempre y cuando se acojan a los PNIS, de tal forma que es desmedido conceder beneficios también a aquellos que no se acogen a estos programas, pues implicaría conceder beneficios a todas las personas, independientemente de si se acogen o no a ellos.

Respecto de la pena de multa, el proyecto de ley propone una multa considerablemente más alta que la que existe en la actualidad. Sin embargo, en concordancia con lo que se propone respecto a la pena de prisión, sería desproporcionado pretender dejar la pena de prisión intacta, mientras que se aumenta la de multa. En ese sentido, se considera que también debe dejarse como se encuentra en la norma actual.

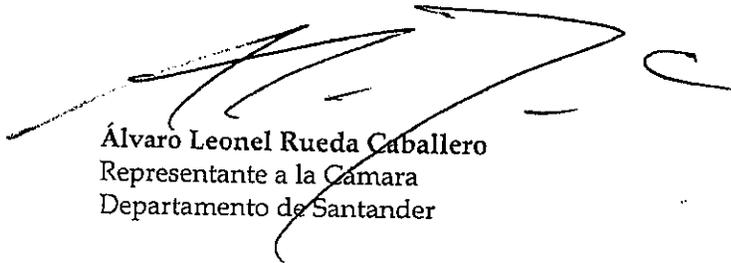
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 381 DE 2023C

"Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera"

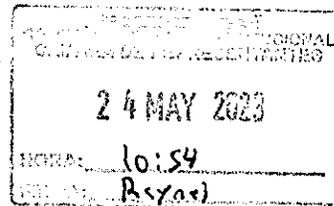
Modifíquese el artículo 8 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. Conexidad. Las personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000 podrán acogerse a los beneficios referidos en la presente Ley cuando se decrete la conexidad con el delito del que trata el artículo 375 del Código Penal; su defensa, por única vez y para los fines de este articulado, podrá solicitar la conexidad ~~en cualquier etapa procesal en que se halle la litis~~ antes de la audiencia de formulación de acusación.

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Si bien se entiende que puede existir conexidad entre los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el delito de destinación ilícita de muebles e inmuebles y el delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos con el delito contemplado en el artículo 375 del Código Penal que se refiere a la conservación o financiación de plantaciones, y que el objeto del proyecto de ley es el beneficio contemplado abarque en su totalidad las acciones relacionadas con este, se considera que es un beneficio desmedido permitir que las personas procesadas por estos delitos puedan solicitar el decreto de conexidad en cualquier momento procesal.

Lo anterior, porque esta norma deja abierta la posibilidad de que las personas procesadas por los mencionados delitos busquen de cualquier forma, establecer una supuesta conexidad débil o inexistente con el delito de conservación y financiación de plantaciones únicamente con la finalidad de evadir la justicia penal.

Por estas razones, la solicitud de decretar la conexidad debe estar limitada, en este caso, hasta antes de iniciar la fase del juicio oral, la cual inicia con la audiencia de formulación de acusación, pues si la conexidad entre los referidos delitos es real, es de esperarse que la misma sea alegada lo más temprano posible en el proceso penal.



Bogotá DC., 24 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 381 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera".

Modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

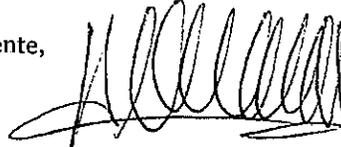
ARTÍCULO 3. *Modificación al Código Penal.* Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

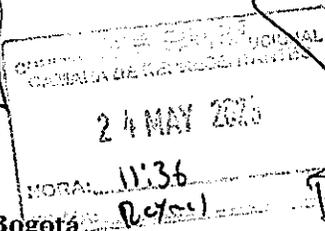
Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas cuyo tamaño sea superior al delimitado por El Consejo Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de nueve (9) a quince (15) años de prisión y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

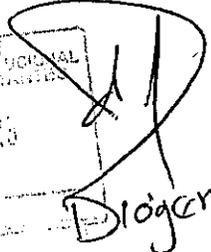
Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos o cualquier otro programa estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo.

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá




Diogenes Puentes



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 114 de 2022 Cámara **“Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública”**, el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista, desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.

La acción penal para los delitos de homicidio, que sean cometidos contra integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo, será imprescriptible.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de



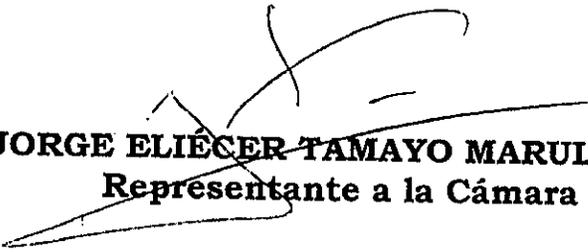
JORGE
Tamayo
Representante

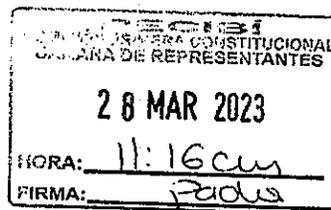
prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

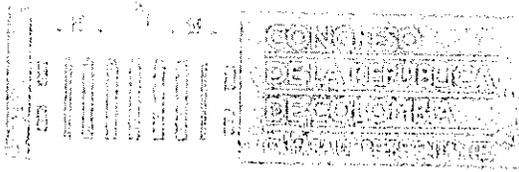
La acción penal para los delitos señalados en el inciso segundo de la presente ley cometidos por miembros de la fuerza pública o de policía contra ciudadanos o personas naturales en servicio activo y en cumplimiento de sus funciones o por fuera de ellas, serán imprescriptibles.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 114 de 2022 Cámara **“Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública”**, el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista, desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

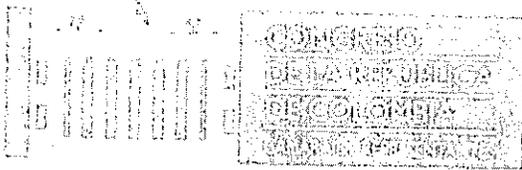
Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.

La acción penal para los delitos de homicidio, que sean cometidos contra integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo, será imprescriptible.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en



JORGE
Tamayo
Representante

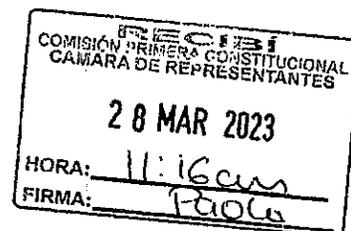
relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

En los delitos previstos en los Artículos 402 (Omisión del agente retenedor o recaudador) 434A (Omisión de activos o inclusión de pasivos, inexistentes) y 434B (Defraudación o evasión tributaria) de la Ley 599 de 2000 el término de prescripción de la acción penal se suspende por la suscripción de acuerdo de pago con la administración tributaria sobre las obligaciones objeto de investigación penal durante el tiempo en que sea concedido el acuerdo de pago, sin que se supere un término de cinco (5) años, contado desde el momento de suscripción del acuerdo, y hasta la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago por la autoridad tributaria. Acaecido cualquiera de estos eventos, se reanuda el término de prescripción de la acción penal.


~~JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA~~
~~Representante a la Cámara~~





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de ley n°. 114 DE 2022 CÁMARA “Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la Fuerza Pública” quedando de la siguiente manera:

Artículo 2. Modifíquese el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista, desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.

La acción penal para los delitos de homicidio, que sean cometidos contra integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo y en razón al cumplimiento de sus funciones, será imprescriptible.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

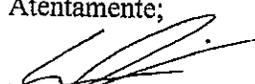
Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

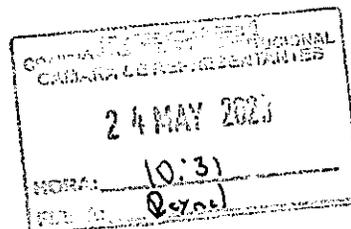
Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



📍 Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselrepresenta@gmail.com

☎ 300 362 14 10
300 565 19 45

🌐 gerselperez.com

👤 Gersel Pérez
📧 gerselperezaltamiranda
🐦 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 262 DE 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Solicitud de acumulación de los proyectos de ley 262 de 2022 y 186 de 2022.

Se considera necesario acumular los proyectos de ley 262 de 2022 y 186 de 2022, tramitando dicha acumulación como ley orgánica teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación.

La Ley 5 de 1992 establece los principios y normas generales que regulan la actividad legislativa, y resalta la importancia de garantizar la eficacia y la racionalización de la labor legislativa, permitiendo agilizar y optimizar el proceso legislativo autorizando la discusión conjunta de proyectos de ley que guardan estrecha relación temática. Lo que evita la duplicidad de debates y facilita la adopción de decisiones coherentes y efectivas.

Ahora bien, la acumulación de proyectos de ley se fundamenta en los siguientes puntos:

1. **Eficiencia legislativa:** La acumulación evita la repetición de debates y la duplicidad de esfuerzos, permitiendo que los congresistas aborden conjuntamente los proyectos que comparten una relación temática. Esto agiliza el proceso legislativo y facilita la toma de decisiones fundamentales en una visión más completa de la problemática a tratar.
2. **Coherencia normativa:** La acumulación de proyectos similares o relacionados contribuye a la coherencia normativa al establecer un marco legal integral y armonizado. Al discutir los proyectos conjuntamente, se pueden identificar posibles contradicciones o vacíos legales y tomar las medidas necesarias para su resolución.
3. **Participación y debate informado:** La acumulación de proyectos fomenta un debate más informado y amplio, al permitir que diferentes perspectivas y enfoques se presenten y consideren en conjunto. Esto enriquece la discusión parlamentaria y favorece la toma de decisiones fundamentadas.
4. **Ahorro de recursos:** Al acumular proyectos de ley, se optimizan los recursos humanos y materiales del Congreso. Al evitar debates separados para proyectos con temáticas similares, se reducen los costos asociados y se aprovecha de manera más eficiente el tiempo y los recursos de los legisladores.

La Ley 5 de 1992 en su artículo 151 reza:

“ARTÍCULO 151. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una Comisión llegare un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá, con la debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.” (Subrayado propio)

Así las cosas, revisada la página de la Cámara se evidencia que ambos proyectos se encuentran para primer debate, cumpliendo uno de los requisitos establecidos en la norma. Respecto del tema, basta con ver el artículo 1 de cada uno de los proyectos para tener claridad en que comparten su objetivo.

PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, para promover la implementación de la normatividad de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer vigilancia, seguimiento y verificación a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.”

PROYECTO DE LEY 262 DE 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que los proyectos de Ley 186 de 2022 y 262 de 2022 cumplen con los preceptos señalados en la normatividad vigente, esto es, referirse a un mismo tema y encontrarse en primer debate.

Ahora bien, debe señalarse que este nuevo texto tramitarse como ley orgánica en virtud de lo establecido en el artículo 151 constitucional y el artículo 206 de la Ley 5 de 1992 en su numeral 1:

"ARTÍCULO 206. MATERIAS QUE REGULA. Se tramitarán como proyectos de ley orgánica, de conformidad con el artículo 151 y concordantes de la Constitución Política, los referidos a:

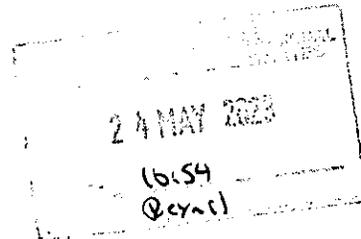
1. Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.

(...)"

La creación de una nueva comisión legal en el Congreso implica un cambio significativo en la estructura y funcionamiento del órgano legislativo. Esto, contiene gran relevancia constitucional al afectar la dinámica propia parlamentaria, es por ello que se requiere establecer el ámbito de competencia, funciones, composición y procedimientos que regirán el funcionamiento de la nueva comisión, lo que requiere un marco jurídico más estricto.

Es por lo anterior que, respetuosamente presento solicitud de acumulación de los proyectos de ley 186 de 2022 y 262 de 2022.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 262 DE 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

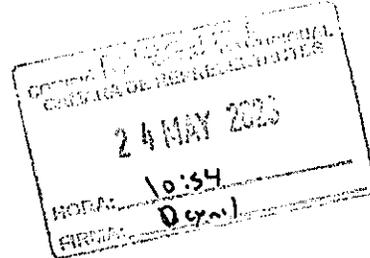
Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley.

ARTÍCULO NUEVO. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple y al inicio de cada legislatura.

Parágrafo 1º. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario adicionar el artículo aquí expuesto al proyecto de ley con el propósito de complementar el proyecto, toda vez que la nueva comisión deberá tener su composición y funcionamiento debidamente reglamentado.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 262 DE 2022

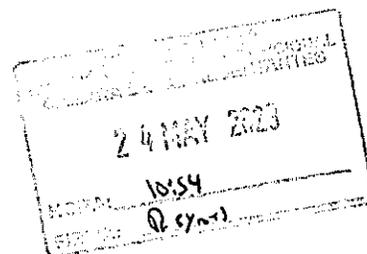
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y ~~hasta tres~~ (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos -CAEL.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 9 del proyecto de ley toda vez que no existe justificación para limitar la cantidad de judicantes. Así mismo, en procura del principio de igualdad respecto de otras comisiones legales no debería hacerse tal limitación.

Adicionalmente, no realizar dicha limitación permite a los estudiantes de derecho a puertas de cumplir con los requisitos para el grado, mayores oportunidades en el acceso a la oferta existente para el desarrollo de la judicatura.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 360 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el título del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

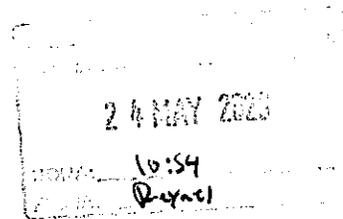
"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso denominada "Congreso Virtual" para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al título del proyecto de Ley, en armonía con el articulado.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 360 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

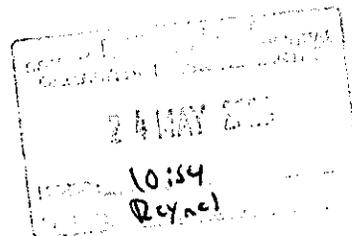
"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva denominada "Congreso Virtual" con el fin de que la ciudadanía en general pueda pronunciarse a favor o en contra y/o participar y presentar propuestas para la construcción de los proyectos de Ley en curso, en los términos que establezca la presente Ley. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al objeto del proyecto de Ley, en armonía con el articulado propuesto.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 360 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana”

Modifíquese los numerales 1 y 4 del párrafo 3 del artículo 2º del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 2º. Adiciónese tres párrafos (SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. Observaciones a los proyectos por particulares.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: Procedimiento.

1. Se incorporará el “Congreso Virtual”- plataforma digital, donde todos los proyectos de Ley que puedan generar mayor interés al ciudadano, la ciudadanía pueda conocer todas las propuestas al proyecto de Ley, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión y aprobación de la iniciativa legislativa.

(...)

4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Virtual, y concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde se ha dado inicio al trámite del proyecto de Ley, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.

(...)”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

““Artículo 2º. Adiciónese tres párrafos (SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. Observaciones a los proyectos por particulares.

(...)

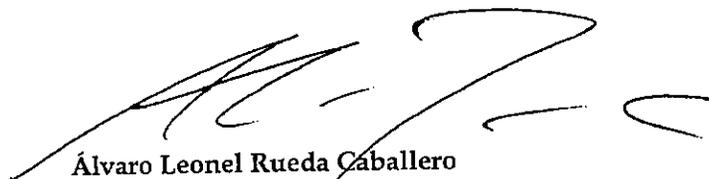
PARÁGRAFO TERCERO: Procedimiento.

1. Se incorporará el "Congreso Virtual"- plataforma digital, donde los ciudadanos pueden conocer todos los proyectos de Ley que generan mayor interés a la ciudadanía en general, antes de dar inicio al correspondiente trámite de su discusión y aprobación ante la célula legislativa correspondiente..

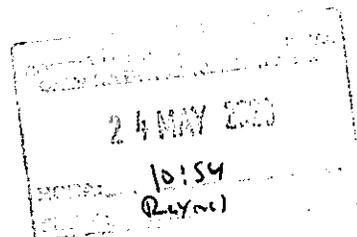
(...)

4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Virtual, y concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde se tramitará el proyecto de Ley, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento al proyecto de Ley.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 360 DE 2023 CÁMARA

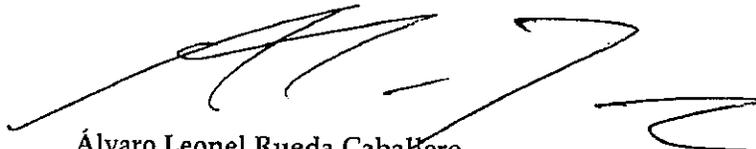
"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana"

Modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

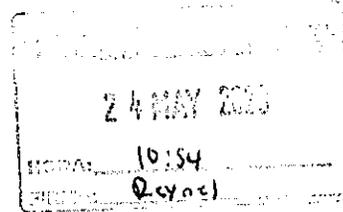
"Artículo 3º. El congreso de la República, tendrá seis (6) meses para reglamentar e implementar las disposiciones contempladas en el presente artículo."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Congreso de la República, deberá reglamentar e implementar las disposiciones contenidas en esta Ley."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de formular cambios de redacción, que permitan dar mayor entendimiento.